

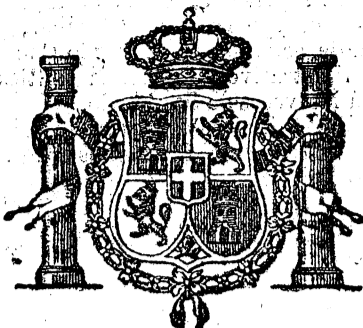
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas. Céntis.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.



GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos cuestiones de importancia y de urgente resolucion somete el Ministro que suscribe al acuerdo de V. M. Es la primera si las mercancías extranjeras han de ser consideradas como nacionales en las Aduanas de las Islas Filipinas cuando el buque conductor sea español y haya tocado de tránsito en la Península, y la segunda si deberán bonificarse los productos extranjeros con un 30 por 100 de los derechos arancelarios cuando sean llevados á aquel Archipiélago por buques nacionales.

La primera de estas cuestiones fué promovida por los Sres. Richardson, Findlay y compañía, de Glasgow, pidiendo aclaraciones al art. 4.º del decreto de 16 de Octubre último; que aprobó los Aranceles para Filipinas; porque segun el texto de este artículo y la exposicion del decreto, creian que debía ser considerado de cabotaje en aquel Archipiélago el cargamento de procedencia extranjera conducido desde puerto extranjero por buque español que, tocando en uno de la Península y pagado en él el importe de descarga, aunque sin descargar la mercancía, volviese á despacharse de nuevo con el mismo cargamento para Filipinas.

La segunda cuestión la iniciaron varios navieros de Bilbao y Rivadeo, pidiendo la bonificacion indicada de 30 por 100, fundados en que bajo la eficaz proteccion de las leyes anteriores se han construido muchos buques de gran porte, en los que se invirtieron cuantiosos capitales, proporcionando honrosa ocupacion á muchos hombres de mar para la navegacion á Filipinas: que reducida la proteccion por el decreto del Gobierno Provisional de 29 de Diciembre de 1868 á un 50 por 100 de los derechos, en lugar del 100 por 100 que disfrutaban anteriormente, se perjudicaba á la vez la supresion del derecho diferencial dos años despues de puesto el cumplimiento al mismo decreto: que habiéndose presentado á las Cortes un proyecto de ley en 1869 para que desde 1.º de Julio del corriente año quedase suprimido dicho derecho diferencial, nombraron una comision los navieros de varios puertos de la Península, que convinieron con el Gobierno y la comision de las Cortes Constituyentes en que la supresion se hiciera gradualmente en el término de 10 años: que por la reforma arancelaria de Filipinas de 16 de Octubre de 1870 se dispuso que desde 1.º de Julio citado cesase el expresado derecho diferencial, declarando á la vez de cabotaje el comercio de la Península, islas adyacentes y Antillas españolas con el Archipiélago en bandera española, viéndose con esta disposicion amenazada de muerte airada y repentina la industria naviera: que por estas consideraciones solicitan que á reserva de dar cuenta á las Cortes y que estas decidan definitivamente, por ahora y hasta que llegue el caso, se bonifiquen los productos extranjeros con un 30 por 100 al menos de los derechos de Arancel cuando fueren conducidos á Filipinas en bandera nacional.

De los dos puntos mencionados, el primero no debe ser objeto de controversia, ni por el sistema liberal de los nuevos Aranceles, aprobados para Filipinas por el decreto de 16 de Octubre de 1870, pueden ni deben considerarse de cabotaje en el Archipiélago las mercancías extranjeras que de tránsito toquen en la Península, islas adyacentes ó Antillas españolas, ni para intentar favorecer el transporte en bandera española de mercancías perjudicadas á la produccion nacional ó nacionalizada, como sucederia si se accediese á la pretension de la casa de comercio de Glasgow. Y es esto tan obvio y de tan fácil demostracion, que es ocioso exponer nuevas consideraciones; tanto mas, cuanto que en los artículos 4.º y 6.º del mismo decreto se ve claramente que el pensamiento que domina en la reforma radical del sistema arancelario para Filipinas, está fundado en principios prudentes y razonables del libre cambio á fin de que puedan tomar desarrollo los cuantiosos intereses que existen sin explotar en las mismas Islas, á la vez que no pudiendo desprenderse por ahora de los derechos fiscales, pues que con ellos hay necesidad de atender á las cargas públicas, señala á los productos extranjeros reducidos derechos de importacion, y exime de ellos á los nacionales, ya para fomentar la exportacion y la navegacion española, ya para que los puertos filipinos sean frecuentados y se pueda promover la inmigracion en ellos. El Ministro que suscribe entiende, pues, que no puede accederse á la solicitud de los Sres. Richardson, Findlay y compañía, de Glasgow.

De mayor interés y consideracion es el segundo punto, teniendo en cuenta por una parte las dificultades que ofreceria la concesion de la franquicia solicitada, y por otra los perjuicios que su negativa produciria á la industria naviera, porque no se puede desconocer que ha invertido grandes cantidades para poner en la mar buques de alto bordo que hacen hoy la navegacion y comercio entre

Europa y Asia por el Cabo de Buena Esperanza bajo el amparo y proteccion de las leyes existentes.

Con la concesion absoluta de la franquicia se defraudarian las esperanzas del Gobierno, no llevando desde 1.º de Julio próximo venidero á las Islas Filipinas las reformas arancelarias y aduaneras que han de fomentar los cuantiosos intereses que allí deben desarrollarse á la sombra de dichas leyes. Y en el caso de no otorgarse la franquicia, un respeto á los intereses creados legalmente le haria reconocer que la equidad aconseja seguir algun tiempo dispensándoles proteccion para que de golpe no se vean los buques de que se trata arrinconados en los puertos; pero esta proteccion no debe ser tal como se solicita, pues redundaria en perjuicio de la produccion nacional, de los recursos del Tesoro y de las naves que directamente salgan de los puertos de la Península, islas adyacentes ó Antillas españolas.

El Ministro que suscribe cree, pues, que debe acogerse benévolamente la pretension de los navieros españoles, porque la equidad aconseja se les dispense alguna proteccion; pero esta debe ser temporal, por cierto número de años y gradual, disminuyendo en cada dos la bonificacion que se acuerde.

Suponiendo que el término medio de vida de los buques de que se trata sea el de 12 ó 14 años; y suponiendo tambien que lleven ya cuatro de servicio, parece que pudiera tomarse un tipo prudente (despues de los años corridos desde 10 de Mayo de 1869) de ocho años, en los cuales las mercancías extranjeras que se conduzcan á Filipinas en los referidos buques españoles serian bonificadas, empezando en los dos primeros desde 1.º de Julio próximo venidero con un 25 por 100, y disminuir este gradualmente en los siguientes.

En vista de las observaciones expuestas, el Ministro que suscribe, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, propone al Sr. Ministro de Ultramar, para que preste su aprobacion al siguiente decreto:

Madrid 28 de Junio de 1871.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No serán considerados como de cabotaje en las Islas Filipinas los géneros, frutos y efectos extranjeros que se conduzcan desde puertos extranjeros en buques españoles, aunque hayan tocado de tránsito en puertos de la Península, islas adyacentes y Antillas españolas, y salgan de ellos con el mismo cargamento.

Art. 2.º Dichos frutos, géneros y efectos, conducidos desde puertos extranjeros en bandera nacional, satisfarán los derechos de Arancel con las rebajas siguientes:

Veinticinco por 100 las importaciones que se veni-quen desde 1.º de Julio de 1871 á 30 de Junio de 1878;

Veinte por 100 las que toquen desde 1.º de Julio de 1873 á 30 de Junio de 1875;

Quince por 100 las de desde 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1877, y

Diez por 100 las de desde 1.º de Julio de 1877 á 30 de Junio de 1879, en cuyo día cesará definitivamente la bonificacion.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de lo dispuesto por el art. 2.º de este decreto.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

Excmo. Sr.: Habiendo consultado la Comision de escalafon de empleados de Aduanas si á los individuos que resultaren con derecho á figurar en el mismo, por haber servido alguno de los destinos señalados en el art. 2.º del decreto de 11 de Diciembre de 1869, habia de reconocérseles la mayor antigüedad ó clase que tuvieran adquirida en otras carreras de la Administracion pública, S. M. el Rey se ha servido acordar, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, que no proceda inscribir á dichos individuos con otra categoría, clase ni antigüedad que aquella que les corresponda por los servicios prestados precisamente en el ramo de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1871.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ílmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 1.516 pesetas 12 céntimos que, bajo el número 502 del art. 1.º, cap. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor de la Condesa del Montijo por el equivalente de las alcabalas que percibia en la villa de Algaba, provincia de Sevilla:

Visto el privilegio expedido por el Emperador D. Carlos V á 23 de Setiembre de 1544 aprobando y confirmando la carta de venta que á virtud de poder mismo hizo Alonso de Baeza, su Tesorero, á D. Francisco de Guzman, dueño de la villa de Algaba, de las alcabalas de la misma y su término por la cantidad de 3.570.000 maravedis, los que fueron entregados segun consta de dicho privilegio:

Vista la Real cédula expedida por D. Felipe V á 21 de Junio de 1710 confirmando el anterior privilegio, y declarando además exceptuadas las alcabalas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vistas las leyes de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, 29 de Abril de 1853, art. 9.º de la de presupuestos de 1859, Real orden de 30 de Mayo de 1855 y la orden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870:

Considerando que la adquisicion de las alcabalas de que se trata tuvo efecto á título oneroso y mediante precio que fué satisfecho: que no se ha devuelto el de egresion ni indemnizado en otra forma al partícipe; y que mientras este caso no llegue se halla el Estado, segun está prevenido por la ley, en la obligacion de continuar satisfaciendo la renta que figura en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas, en la misma que se consigna en los presupuestos;

de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y por esa Direccion general,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta revisora de 11 de Noviembre de 1870, y declarar subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1871.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

La Direccion general de Rentas dijo á la de Agricultura, Industria y Comercio en 11 de Mayo último lo que sigue:

Ílmo. Sr.: En vista de la consulta que el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Teruel hace por conducto de V. I. sobre si las terceras partes de las multas impuestas por denuncias de los empleados de Montes han de ser entregadas á los mismos por los Ayuntamientos, ó se ha de continuar cumpliendo la Real orden de 6 de Agosto de 1862:

Considerando que la aplicacion que por esta disposicion se daba á los artículos del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, relativos al pago de multas que pertenecian á un tercero, fundabase principalmente en la circunstancia de que el papel en que aquellas habian de reintegrarse estaba siempre á cargo de las oficinas de la Hacienda pública:

Considerando que hallándose prevenido en el art. 10 de la ley de arbitrios municipales de 23 de Febrero del año último que el pago de multas e indemnizaciones tenga lugar en un papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, entregándolo á los Ayuntamientos que lo soliciten, y cobrando sobre él por razon del sello un derecho que no exceda del 10 por 100 de su valor, ha cesado por esta razon el fundamento en que se apoyaba la primera de las citadas disposiciones:

Y considerando, por último, que ya no afecta por lo tanto á la Hacienda pública otro interés en esta clase de multas que el percibo del 10 por 100 por dicho concepto, puesto que surtieron en todo lo relativo á ellas queda limitada (despues de cobrado aquel) á entregar á los Ayuntamientos que lo soliciten el papel especial emitido para el caso, como terminantemente se previene en el citado Real decreto;

Esta Direccion general, de conformidad con lo informado por la Administracion económica de Teruel, ha acordado resolver la consulta del Ingeniero Jefe del distrito forestal de aquella provincia en el sentido de que las terceras partes de las multas impuestas por denuncias hechas por los empleados del ramo deben entregarse á los mismos

por los Ayuntamientos respectivos, según terminantemente se halla prevenido.»

En su virtud, S. M. el Rey se ha servido disponer que V. S., los Ingenieros Jefes de los distritos y demás funcionarios á quienes incumbe el contenido de la preinserta comunicacion se atengan á ella en los casos en que sea aplicable.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: En los expedientes que se instruyen y resuelven por este Ministerio y sus dependencias, relativos á la venta de los montes públicos con arreglo á las leyes de desamortizacion, á la formacion y ejecucion de los planes anuales de aprovechamientos y á la aplicacion de las penas para los dañadores de los montes establecen las Ordenanzas generales de 1833 y reglamentos administrativos posteriores, ó el Código, se observa cierta confusion y falta de armonía en los procedimientos seguidos para casos idénticos en diferentes provincias, y aun dentro de cada una, en distintos centros de la Administracion civil y de la de justicia, y las consecuencias redundan por el momento en desprestigio de ámbos y despues en daño evidente de la misma riqueza forestal, á cuya conservacion y fomento van encaminadas las referidas disposiciones.

Con frecuencia ocurre que las dependencias del Ministerio de Hacienda en las provincias, singularmente las Comisiones de Ventas de Bienes nacionales, interpretando en un sentido visiblemente erróneo el art. 12 de la ley de presupuestos de 29 de Mayo de 1868, enajenan montes que de ninguna manera pueden legalmente ser vendidos; y además de producirse con tales actos una profunda perturbacion en el ejercicio ordenado de las funciones de este Ministerio, originan graves males á los pueblos que al amparo de las leyes poseen aquellas fincas, y trastornos en la formacion y ejecucion de los planes anuales de aprovechamientos.

No escasean por desgracia los roces y competencias que, motivados por esta última clase de trabajos, cometidos por las leyes á los Ingenieros Jefes de los distritos, se suscitan en algunas provincias con las Diputaciones respectivas: alegan estas que la novísima ley provincial de 20 de Agosto de 1870 pone en sus manos la exclusiva gestion en los trabajos forestales, y sostienen en diversos conceptos lo contrario las Secciones de Fomento y los referidos Jefes de distrito: razones de distinta naturaleza abonan en casos dados las contrarias opiniones que sobre ello se emiten; y aunque este Ministerio comprende que la mayor parte provienen quizá de una interpretacion violenta de la letra y el espíritu de la ley provincial y de la de 24 de Mayo de 1863 ó del reglamento para su ejecucion de 17 de Mayo de 1863, no se puede ocultar la conveniencia de que cesen estas discordancias en la aplicacion de leyes generales, que aumentarán á no dudar en cuanto se plantee la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Por último, si son sensibles los males que en la aplicacion de las leyes puramente administrativas quedan sumariamente expuestos, entrañan aun mayor gravedad los que se contraen á la diferente manera con que los Juzgados de primera instancia en unas ocasiones, y en otras las Autoridades locales ó provinciales, aplican las disposiciones penales de las Ordenanzas por daños cometidos en los montes. Es muy frecuente notar en expedientes de igual naturaleza, pero incoados en distinta provincia, que unos mismos daños se castigan por diferentes reglas; y, lo que es más grave, tambien ocurre que en dos Juzgados de una misma provincia se aplican para idénticos delitos, ó las penas que marca la Ordenanza, ó las que establece el Código.

Enterado S. M. el Rey detenidamente de los hechos indicados, y deseando que cesen las irregularidades y confusion que se advierten en la marcha de la Administracion civil y en la de los Tribunales de justicia, ha tenido á bien disponer que una Comision compuesta de un Senador del Reino y un Diputado á Cortes, Letrados; del Presidente de la Junta consultiva de Montes, de un Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo y del Ingeniero Profesor de Derecho administrativo y Economía política de la Escuela especial del ramo, que hará las veces de Secretario, estudie y proponga á este Ministerio, para en su vista proceder á lo que haya lugar, las bases de un proyecto de ley en que queden resueltas las dificultades que ocurren entre el Ministerio de Hacienda y el de Fomento con sus respectivas dependencias sobre la aplicacion de las leyes vigentes de desamortizacion forestal, y los medios que considere adecuados á que terminen definitivamente tales conflictos: las bases para otro proyecto de ley en que, armonizándose la legislacion técnica y administrativa de los montes públicos con las novísimas leyes de administracion provincial y municipal, se facilite la marcha ordenada del servicio dentro del espíritu descentralizador de las mismas; y por último, las bases de otro proyecto que regularice, armonizándolas, las prescripciones penales de las Ordenanzas de Montes y las del Código reformado para las faltas y delitos que se cometan en los montes públicos.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y ejecucion; quedando V. I. autorizado para adoptar las disposiciones oportunas al mejor y más rápido cumplimiento de lo mandado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Para la Comision creada por Real orden de esta fecha, con objeto de que proponga las bases de los oportunos proyectos de ley que reformen la legislacion actual de montes, S. M. el Rey ha tenido á bien nombrar Presidente de la misma á D. Laureano Figuerola, Senador del Reino, y Vocales al Diputado á Cortes D. Joaquin Maria Alvarez Taladril, al Presidente de la Junta consul-

tiva de Montes D. Agustin Pascual, al Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo D. Lucas Olazábal, que sirve en Santander, y al de segunda D. Eduardo Conde, Profesor de Derecho administrativo y Economía política de la Escuela, que hará las veces de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Pontevedra lo siguiente:

«He dado cuenta á S. M. el Rey de la comunicacion de V. S., fecha el 24 último, en que consulta si los premios concedidos al Administrador provincial de patronatos, memorias y obras pias son compatibles con un sueldo á cargo de los fondos provinciales; y considerando que la ley de 9 de Julio de 1833, al determinar por su art. 1.º las simultaneidades prohibidas de destinos, sueldos, comisiones y emolumentos, exige que estos sean pagados con fondos generales, provinciales ó municipales: que en el mismo sentido está redactada la Real orden de 21 de Agosto de 1833 al formular la declaracion que los empleados deben hacer para el cobro de sus haberes; y que los Administradores provinciales de patronatos sólo cobran sus modestos premios cuando procede de los fondos de las fundaciones particulares respectivas, S. M. se ha dignado declarar compatibles los pequeños premios que hasta ahora tienen concedidos los Administradores provinciales de patronatos, memorias y obras pias con cualquier otro sueldo, comision ó emolumento de fondos generales, provinciales ó municipales.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De la propia orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1871.

El Subsecretario,

Francisco Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

D. Dionisio Antonio de Puga, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto por Don Antonio Ruiz Sanchez contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en autos con Doña Manuela Hontañon y D. Hipólito Sancho sobre pago de acudors, la Sala primera de este Tribunal Supremo se ha servido acordar la providencia siguiente:

«Resultando, según parece por el testimonio presentado, que Doña Manuela Hontañon tenía en prenda pretoria dos casas en la ciudad de Cádiz, que se dice pertenecen por mitad á D. Antonio Ruiz Sanchez y D. Hipólito Sancho, cuyas fincas adeudaban réditos de censos al patronato fundado por D. Juan Antonio de la Fuente, cuya administracion corria á cargo de la misma Doña Manuela Hontañon:

Resultando que por consecuencia de lo expuesto el D. Antonio Ruiz Sanchez y la Doña Manuela liquidaron los adeudos sin intervencion alguna del D. Hipólito Sancho; y Ruiz Sanchez reconoció un alcance de 200.000 y más reales, por los cuales se despachó ejecucion contra dichas casas; y pendiente aquel juicio, el deudor Ruiz se allanó á pagar el principal y costas, como las pagó en efecto, exigiendo de la Doña Manuela la correspondiente carta de lasto para repetir lo que procediera contra el D. Hipólito Sancho, que tampoco intervino en estos hechos:

Resultando que despues han promovido el Ruiz Sanchez y el D. Hipólito diferentes peticiones que han motivado los proveidos de 6 de Diciembre de 1863, en que se mandó embargar las casas para responder de las cantidades que Sancho adeudase á Ruiz Sanchez, entregando los inquilinos la mitad de las rentas al Sanchez; y el otro auto de 23 de Febrero de 1866, en que se mandó que Sanchez cobrase todas las rentas hasta que se enajenasen las casas, como lo habia pedido D. Hipólito Sancho:

Resultando que apelados estos proveidos, pronunció otro la Sala primera de la Audiencia de Sevilla confirmando el de 6 de Diciembre de 1863, y revocando el de 23 de Febrero de 1866 en cuanto se mandó que Ruiz Sanchez cobrase todas las rentas, condenándolo en las costas desde el folio 31 de los autos y en las de la segunda instancia:

Resultando que contra este proveido interpone D. Antonio Ruiz Sanchez recurso de casacion en el fondo citando como infringidas varias leyes y doctrinas:

Siendo Ponente el Magistrado D. José María Cáceres: Considerando que el propio recurrente reconoce que debió interponer más oportunamente recurso de casacion en la forma por las irregularidades del procedimiento de que se trata, confesando que no habiendo aprovechado el término legal ya no puede interponerlo:

Considerando, respecto á la procedencia del recurso en el fondo, que no hay pendiente demanda alguna ejecutiva ni ordinaria: que por lo mismo estas actuaciones no pueden tener ni tienen el carácter de artículo ni de incidente en un pleito que no existe: que no puede decirse definitivo ni que decide artículo el proveido contra el que se interpone el recurso; y que por

tanto los interesados pueden usar de los derechos que les asisten con arreglo á las leyes y en la forma que establecen las de procedimiento;

Se declara no haber lugar, con las costas, á la admision del recurso de casacion que se interpone á nombre de D. Antonio Ruiz Sanchez; y ejecutoriada que sea esta providencia, póngase en conocimiento de la Audiencia de Sevilla, y publíquese en la forma prevenida por la ley.

Madrid 13 de Abril de 1871.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Mariano Fernandez García.—Fuí presente.—Dionisio Antonio de Puga.»

Para que conste y tenga lugar su publicacion en la GACETA, en cumplimiento de lo mandado en la ley provisional vigente, expido la presente en Madrid á 29 de Abril de 1871.—Dionisio Antonio de Puga.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Abril de 1871, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado militar de Valencia y el Juez de primera instancia de Pego sobre el conocimiento de la causa formada por insulto á la Guardia civil, muerte de un individuo de ella y tumulto ocasionado para la exarcelacion de un preso en el pueblo de Beniarres:

1.º Resultando que en la tarde del 17 de Enero último los guardias civiles José Valls y Torres y Antonio Vidal Buigues arrestaron en la plaza del citado pueblo de Beniarres á José Gonzalez, alias el Zurdo, reclamado por el Juez de primera instancia de Enguera, y le condujeron á la cárcel; y que encontrándose dichos guardias en la casa de Ayuntamiento extendiendo el recibo en compañía del Juez municipal, Secretario y alguacil, se promovió un tumulto en la plaza insultando á la Guardia civil y pidiendo la libertad del preso, de cuyo tumulto salió un tiro que, atravesando la puerta del balcon, dió al guardia Antonio Vidal y le dejó muerto en el acto: que el otro guardia fué insultado por los del tumulto cuando bajó á contenerlo, recibiendo un bofetón; y que por último rompieron la puerta de la prision y dieron libertad al preso:

2.º Resultando que instruidas diligencias por el Juez de primera instancia de Pego y por un Fiscal militar, requirió el primero de inhibicion al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Valencia, fundado en que son tres los delitos perpetrados: primero, el de extraccion de un reo de la cárcel, causando un tumulto público: segundo, el de atentado contra la Autoridad gubernativa de Beniarres; y tercero, la muerte de un guardia civil: que ninguno de estos delitos ha sido cometido por militares ni se halla comprendido en el art. 330 de la ley orgánica del poder judicial, siendo todos de la competencia de la jurisdiccion ordinaria:

3.º Resultando que el Juzgado de Guerra se negó á desprenderse del conocimiento de la causa, fundado en que los guardias civiles, al proceder á la prision del citado reo, no lo verificaban auxiliando á la Autoridad civil, sino desempeñando funciones propias de su instituto, porque se hallaba aquel reclamado por el Juez de Enguera como procesado por el mismo: que la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo en varias sentencias, y especialmente en la de 9 de Febrero de 1860, declaraba que el insulto, atropello ó resistencia á la Guardia civil producen el desafuero cuando obra, no por delegacion ó mandato de la justicia ordinaria, sino en cumplimiento de su propio servicio: que no hubo, como el Juez supone, tres delitos, sino tan solo el de resistencia á la Guardia civil y la muerte de uno de sus individuos; pero que si por ventura existieran tres, son conexos entre sí y debe aplicarse en este caso el criterio que establece el art. 330 de la ley orgánica; y siendo el primitivo la resistencia á la Guardia civil, no admite duda de que todos son de la competencia de la jurisdiccion militar:

4.º Resultando que insistiendo ámbos Juzgados en su respectiva competencia, remitieron sus actuaciones á este Tribunal Supremo para su decision:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que la jurisdiccion de Guerra es la única competente para conocer del delito de insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada, según el núm. 4.º del art. 330 de la ley orgánica del poder judicial:

2.º Considerando que el delito cometido por los amotinados del pueblo de Beniarres fué principalmente el de resistencia, insultos y amenazas á la Guardia civil y muerte de uno de sus individuos con el objeto de exarcelar un preso capturado por la misma, y que bajo tal concepto es competente para conocer del expresado delito el Juzgado de Guerra:

3.º Considerando que aunque se estimase que los hechos referidos no constituyen uno, sino tres delitos, no pueden menos de ser conexos entre sí; y en este caso un solo Juez ó Tribunal de los que sean competentes, según el art. 328 de la ley referida, es el que debe conocer de ellos;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion militar, á quien se remitan unas y otras actuaciones para los efectos de derecho, poniéndose en conocimiento del Juez de primera instancia de Pego esta resolusion, y publicándose en la GACETA DE MADRID dentro de 10 dias y á su tiempo en la Coleccion legislativa.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Presidente de la Sala segunda del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 13 de Abril de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Baron de Vallinari sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna en su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (1).

Escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º del decreto de 26 de Abril de 1870, con sujecion al capitulo 3.º del reglamento aprobado en la misma fecha (2).

ASPIRANTES DE PRIMERA CLASE A OFICIAL CON 1.250 PESETAS.

ACTIVOS.

Números.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD			TOTAL			SITUACION ACTUAL.
		EN EL GRADO.			DE AÑOS DE SERVICIO.			
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
1	D. Antonio Hernandez y Lucas.....	3	4	4	3	4	4	Administrador de la Aduana de Badalona.
2	D. José María Alarcon y Martinez.....	3	3	15	3	3	15	Administrador de la Aduana de Torreveja.
3	D. José Pellico y Gonzalez.....	3	2	23	10	10	6	Interventor Vista de la Aduana del Trocadero.
4	D. Antonio Ortega y Ruiz.....	3	2	12	4	2	15	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Barcelona.
5	D. José García de Lomas y Teran.....	3	2	19	3	2	19	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Gijon.
6	D. Antonio Manfarres y Sierra.....	3	2	17	3	2	17	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Santander.
7	D. Camilo Andújar.....	3	2	16	3	2	16	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Dancharina.
8	D. Juan Rubio y Ortega.....	3	2	15	3	2	15	Administrador de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana, electo.
9	D. Julio Carrafa y Wirms.....	3	2	15	3	2	12	Auxiliar de Vistas de la Aduana del Carril.
10	D. Joaquin García Aragoncillo.....	3	2	15	3	2	15	Administrador de la Aduana de Benicarló.
11	D. Francisco de Paula Biotteau.....	3	2	13	3	2	13	Administrador de la Aduana del Puerto de Santa María.
12	D. José Bravo y Camuño.....	3	2	10	5	1	12	Administrador de la Aduana de Puebla de San Ciprian.
13	D. Fernando Martínez Osorio.....	3	2	8	14	2	19	Interventor Vista de la Aduana de Vivero.
14	D. Demetrio Losada y Sanchez.....	3	2	4	3	11	23	Interventor Vista de la Aduana de Blanes.
15	D. Guillermo Orejas Canseco.....	2	11	5	3	2	26	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Cadiz.
16	D. Lorenzo Roca y Breen.....	2	11	5	2	11	5	Interventor Vista de la Aduana de Alós.
17	D. Segundo Ocampo y Pesqueira.....	2	8	26	2	10	14	Interventor Vista de la Aduana de Cadabos.
18	D. Joaquin Rossi.....	2	8	15	3	2	19	Administrador de la Aduana de Jerez de la Frontera.
19	D. Federico Mestre y Bruno.....	2	5	29	3	2	20	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Alicante.
20	D. Miguel Perez de Avila.....	2	4	16	3	2	20	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Badajoz.
21	D. Antonio Alonso.....	2	3	14	2	3	14	Administrador de la Aduana del Puerto de la Selva.
22	D. Julian Gonzalez y Lopez.....	2	2	15	2	2	15	Interventor Vista de la Aduana de La Bordeta.
23	D. Alejandro de Turo y Rivero.....	2	2	4	3	8	25	Interventor Vista de la Aduana de San Vicente.
24	D. Wenceslao Maza Rugama.....	1	9	22	3	1	5	Interventor Vista de la Aduana de Marin.
25	D. Bonifacio Olliden y Arizmendi.....	1	9	20	2	10	15	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Luarca.
26	D. Luis Monge y Garcia.....	1	9	19	1	9	19	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Bilbao.
27	D. Higinio Pita Brandariz.....	1	9	15	2	10	1	Interventor Vista de la Aduana de Salvatierra.
28	D. Higinio García Díez.....	1	9	6	1	9	6	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Vigo.
29	D. Manuel Rodriguez Villameciel.....	1	9	6	1	9	6	Interventor Vista de la Aduana de La Escala, electo.
30	D. Rodolfo Sanchez Roda.....	1	9	5	5	7	1	Administrador de la Aduana de Cadaqués, id.
31	D. Eugenio Vilches del Campo.....	1	8	12	1	8	12	Interventor Vista de la Aduana de Torredembarra.
32	D. Antonio García Lopez.....	1	8	6	6	6	6	Administrador de la Aduana del Grao de Castellon.
33	D. Camilo Lopez Lago y Blanco.....	1	6	18	9	5	17	Interventor Vista de la Aduana de San Vicente de la Barquera.
34	D. Joaquin Rounier.....	1	6	15	1	6	15	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Irún.
35	D. Luis Utor y Custodio.....	1	6	10	1	6	10	Interventor Vista de la Aduana de Marbella.
36	D. Orenco Piera y Lozano.....	1	6	7	1	6	7	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Valencia.
37	D. Eduardo Salazar y Alegret.....	1	4	6	1	4	6	Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Barcelona.
38	D. Pascual Egea y Catalá.....	1	3	15	2	11	19	Interventor Vista de la Aduana de Farga de Molés.
39	D. Alejandro Gutierrez del Prado.....	1	3	5	1	3	5	Administrador de la Aduana de Luanco, electo.
40	D. Miguel Boda Magia.....	1	1	25	1	10	10	Interventor Vista de la Aduana de Jávea.
41	D. Feliciano Vazquez-Curiel.....	1	1	19	17	2	17	Interventor Vista de la Aduana de Paimogo.
42	D. Manuel Ruiz Castillo.....	1	1	15	1	1	15	Interventor Vista de la Aduana de Alberqueria.
43	D. José Linares y Marien.....	1	1	15	1	1	15	Interventor Vista de la Aduana de Tuy.
44	D. José Alfredo Alvarez de Toledo.....	1	1	15	1	1	15	Interventor Vista de la Aduana de La Guardia.
45	D. Sebastian Torres y Vives.....	1	1	8	1	1	8	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Avilés.
46	D. Severiano Gonzalez Martinez.....	1	1	15	1	1	15	Interventor Vista de la Aduana de Mataró.
47	D. Jacinto Coromina.....	1	11	15	11	15	15	Interventor Vista de la Aduana de Dénia.
48	D. Modesto Javaloy Martinez.....	1	11	5	11	5	11	Interventor Vista de la Aduana de San Carlos de la Rápita.
49	D. Francisco Diaz Cantillo.....	1	11	5	11	5	11	Interventor Vista de la Aduana de Bonanza.
50	D. Servardo Rey y Gamonal.....	1	10	15	10	15	15	Interventor Vista de la Aduana de Valencia de Alcántara.
51	D. José Cuervo Perez.....	1	10	7	10	7	10	Administrador de la Aduana de Masnou.
52	D. Juan Luciano Copena.....	1	10	2	10	2	10	Interventor Vista de la Aduana de Arenys de Mar.
53	D. Evaristo Oliver.....	1	10	2	10	2	10	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Badajoz.
54	D. José Conde y Mata.....	1	10	2	10	2	10	Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Cádiz.
55	D. Francisco Coll y Valls.....	1	10	2	10	2	10	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Mahon.
56	D. José María de la Torre y Gandul.....	1	9	23	9	23	23	Interventor Vista de la Aduana de Torre del Mar.
57	D. César Rodriguez Buzon.....	1	9	23	9	23	23	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Sevilla.
58	D. Francisco Gomez Portillo.....	1	9	22	9	22	22	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Palma.
59	D. Joaquin Ferrer y Flores.....	1	9	22	9	22	22	Auxiliar sexto de Vistas de la Aduana de Barcelona.
60	D. Luis Armijo.....	1	9	14	2	6	26	Interventor Vista de la Aduana de Fermoselle.
61	D. Juan Aldir y Castro.....	1	9	6	1	9	4	Interventor Vista de la Aduana de Pedralva, electo.
62	D. Jaime Suan.....	1	9	5	9	5	5	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de La Junquera.
63	D. Rafael Martín y Balanzat.....	1	8	27	8	27	27	Auxiliar único de Vistas de la Aduana de Algeciras.
64	D. José María Sarget.....	1	7	20	7	20	20	Interventor Vista de la Aduana de Herrera de Alcántara, electo.
65	D. José Escobar y Lopez.....	1	1	21	1	21	21	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Vinaroz.
66	D. Buenaventura Vidal.....	1	1	19	1	19	19	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Alicante.
67	D. Celestino Muñoz y Lopez.....	1	1	19	1	19	19	Interventor Vista de la Aduana de Villanueva y Geltrú.
68	D. Emilio Campos y Fornier.....	1	1	15	1	15	15	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de San Sebastian.
69	D. Nicolás Solauillonch.....	1	1	15	1	15	15	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Tarragona.
70	D. Bartolomé Maguin de la Tejera.....	1	1	15	1	15	15	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Irún.
71	D. Julio Herrera y Pitarque.....	1	1	14	1	14	14	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Valencia.
72	D. Lorenzo Cadiñanos Paredes.....	1	1	14	1	14	14	Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Bilbao.
73	D. Bernardo Carnuchó.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Málaga.
74	D. Luis Escobedo y Jimenez Donoso.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Cartagena.
75	D. Manuel Costa Perez.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar de Vistas de la Aduana del Ferrol.
76	D. Antonio Oncala.....	1	1	12	1	12	12	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Huelva.
77	D. Eugenio Cordero de Paz.....	1	1	11	1	11	11	Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Santander.
78	D. Félix Santías y Pallás.....	1	1	5	1	5	5	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Sevilla.
79	D. Ricardo Garcia.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Vigo.
80	D. Ernesto Villar Miralles.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de La Junquera.
81	D. Eusebio Albaladejo.....	1	1	13	1	13	13	Interventor Vista de la Aduana de Rosas, electo.
82	D. Paulino Velasco y Romera.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Málaga, id.
83	D. Ricardo Fernandez Lavandera.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Bilbao, id.
84	D. Juan Alvarez Ossorio y Cuadrado.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Cádiz, id.
85	D. Enrique Crespo y Lucas.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Almería, id.
86	D. Juan de Dios Barca.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Santander, id.
87	D. Enrique Díez y Lopez.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de la Coruña, id.
88	D. Enrique Echevarría y Ariñiz.....	1	1	13	1	13	13	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Palamós, id.

EXCEDENTES.

1	D. Gabino Perez Valdés.....	5	7	2	18	8	24
2	D. Cándido Maimó y Rovira.....	3	3	5	3	3	5
3	D. José García Suesa.....	2	2	7	2	3	28
4	D. Julian Lopez y Ruiz.....	2	1	23	9	8	2

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.
(2) Este escalafon está terminado en 15 de Junio de 1874.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 685.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con rentada 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists various municipalities and their financial records.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Lists municipalities like Ayuntamiento de Valdehuncar and their records.

Madrid 13 de Junio de 1874.—El Director general, Félix de Bona.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 1.º de Julio próximo se satisfará por la Tesorería de este establecimiento, desde las diez del día a las dos de la tarde, el importe de las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado señaladas con los números del 1 al 25, ámbos inclusive.

Madrid 29 de Junio de 1874.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 59.

Secretaría.—Sección 2.ª—Negociado 2.º

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 30 de Mayo de 1874 como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber presentado los interesados comprendidos en dicha relacion los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto de que quedan cancelados los títulos que existian en caja y que en su dia se emitieron en pago de los saldos que resultan de las liquidaciones aprobadas (1).

Table with columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase a que pertenecen los causantes, Importe de los créditos. Rs. Céntos.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table listing individuals like D. Blas Utrera and D. José Lopez with their respective amounts.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Table listing D. Ignacio Gomez, activo, with an amount of 344.41.

PROVINCIA DE MADRID.

Table listing various individuals like D. Manuel Cueto Cobo, Doña Bernardina Garcia, etc., with their amounts.

PROVINCIA DE CARTAGENA.

Table listing individuals like D. Pedro Villar, D. Diego Rodriguez, etc., with their amounts.

PROVINCIA DE MADRID.

Table listing individuals like Doña Magdalena Arturo, D. José Batalon, etc., with their amounts.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table listing individuals like D. Benito Combero, D. Felipe Nicomedes Criado, etc., with their amounts.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Table with columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clases a que pertenecen los causantes, Importe de los créditos. Rs. Céntos. Lists individuals like D. Manuel Martin, D. Sandalio Lopez, etc.

INTERVENCION DE LA ORDENACION GENERAL DE PAGOS DE MARINA.

Table listing individuals like Doña Isabel Gonzalez, Doña María Azopardo, etc., with their amounts.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Table listing individuals like D. Bernardo Sanchez, D. Pedro Alcántara, etc., with their amounts.

PROVINCIA DE MADRID.

Table listing individuals like D. Pedro Menendez, D. Joaquin Gonzalez, etc., with their amounts.

Table with columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clases á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cént. Includes sections for Provincia de Cádiz and Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clases á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cént. Includes Ministerio de Gracia y Justicia and a total sum.

Madrid 30 de Mayo de 1871.—El Secretario, José M. Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Fábrica Nacional del Sello.

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la adquisición en subasta pública de 90 quintales métricos de carbon vegetal de encina que se calcula serán necesarios para el servicio de esta Fábrica en el año económico de 1871 á 72.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª La Hacienda contrata en subasta pública la adquisición de 90 quintales métricos de carbon vegetal que se calculan necesarios en el año económico de 1871 á 72. 2.ª El carbon será grueso, bien carbonizado, sin estar pasado ni faltar de fuego; no se admitirá carbon que sea menudo, tenga tierra ó caliches ni piedra. Será de encina, seco y sin tener agua que altere sus condiciones. 3.ª Una vez entregado el carbon en la Fábrica en la época que determinen los pedidos que al efecto se hagan, será reconocido por el Administrador Jefe, Contador y Director facultativo; siendo admitido el que reúna las condiciones anteriormente expresadas y desechado el que no las reúna. El carbon desechado será sacado inmediatamente de la Fábrica; debiendo el contratista reponerlo en el improrogable término de 24 horas. 4.ª Los gastos que se originen, tanto de carga, transporte, descarga, peso &c., hasta dejar el carbon en los almacenes de la Fábrica, serán todos de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Director facultativo, Mauro Serret.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

1.ª El precio máximo que se fija á cada quintal métrico de carbon vegetal es el de 10 pesetas 87 céntimos, cuyo tipo servirá de base para la subasta. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo; pero será preferida la que se presente más baja. 2.ª El contratista quedará obligado á suministrar al precio de remate hasta 100 quintales métricos de carbon si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administración no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª de las facultativas, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos. 3.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los 10 dias del pedido hecho al rematante. 4.ª Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, según la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso. 5.ª La subasta se verificará en la misma el dia 28 de Julio, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Administrador Jefe, asociado de los Sres. Contador del establecimiento, Director facultativo y Notario. 6.ª Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas. 7.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 48 pesetas 92 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establece la Real orden de 15 de Junio de 1867. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos. 8.ª Dadas las doce y media, se anunciará por el Notario quedar terminado el acto; y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la más beneficiosa para los intereses del Estado. 9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de 15 minutos, adjudicando el remate en favor de la más beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad. 10.ª El documento de depósito de que habla la condicion 7.ª será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 97 pesetas 83 céntimos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada sétima condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

11.ª Concluida la subasta, se extenderá la correspondiente acta; que firmarán los Sres. Presidente, Contador, Director fa-

cultativo y el rematante; y autorizada por el Notario se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

12. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 10, y otorgar escritura pública ante el Notario dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

13. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

14. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

15. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

16. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

17. Como consecuencia de este hecho se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates, y satisfaciendo además los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

18. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

19. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato se resolverán por los Tribunales ordinarios despues de agurados los trámites administrativos.

20. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Administrador Jefe, Donato Lorenzana.

Modelo que se cita.

D., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello los 90 quintales métricos de carbon vegetal que marcan los anuncios publicados en la GACETA del Gobierno, fecha (ó Boletín oficial de la provincia ó Diario oficial de Avisos de Madrid, fecha), conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta.

Madrid (Fecha y firma.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 3.º

Nota bibliográfica de la obra en castellano que ha sido impresa en Venecia, y cuya introduccion en España se autoriza á D. Felipe Zanetti, vecino de Mataró, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Principales hechos de la Historia Veneciana, ilustrada con 150 láminas, y traducida al español por los Sres. D. José Rivera y D. José Lopez.

Madrid 28 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Diputacion provincial de Búrgos.

Comision provincial.

Esta corporacion ha acordado proveer el cargo vacante de Depositario de fondos provinciales, dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas, bajo la fianza de 25.000 que deberá consignarse en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta capital, en metálico ó en títulos del 3 por 100 consolidado al precio de cotizacion del día en que se constituya; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de esta Comision en el término de 20 dias siguientes al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Búrgos 24 de Junio de 1871.—El Gobernador, Presidente, Juan Rózpide.—Por acuerdo de la Comision provincial, el Secretario, Antonio Azpiroz.

Diputacion provincial de Salamanca.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y habiendo acordado la Excma. Diputacion provincial que será obligatorio al agraciado, que debe ser Ingeniero agrónomo, desempeñar la cátedra de Agricultura que sostiene en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital sin más retribucion, he dispuesto, de conformidad con la misma, se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que los aspirantes remitan en el término de un mes sus solicitudes documentadas á la citada corporacion provincial.

Salamanca 6 de Junio de 1871.—El Gobernador, Baltasar Gemme y Fuentes.

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á los Sres. D. José Chinchilla y D. Alvaro Valdivieso, y si hubiesen fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 289 pesetas 29 céntimos que resultó de alcance á D. José Melendez, estanquero que fué de esta ciudad, y á cuyo pago resultan aquellos responsables subsidiarios; advirtiéndoles que por este concepto tienen derecho á pedir la compensacion del débito con títulos de la Deuda del personal, y que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. Gonzalo Murillo Bravo para que en el término de 30 dias se presente en esta Admi-

nistracion económica á satisfacer la cantidad de 6.069 pesetas 36 céntimos que está adeudando por consecuencia del alcance que le resultó como Pagador que fué de Obras públicas de esta provincia; apercibiéndole que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez. —3

Por el presente se hace saber que no habiendo presentado D. Antonio Cappa ni sus herederos el original del resguardo expedido á favor de aquel con el núm. 549, fecha 8 de Febrero de 1830, del depósito que hizo de siete vales consolidados para responder del destino de Administrador de Rentas del Peñon, queda nulo y sin ningun valor ni efecto dicho resguardo, por cuanto el importe de los expresados valores han de aplicarse en pago del alcance que al D. Antonio Cappa resultó por consecuencia de la referida Administracion.

Málaga 26 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez.

Por el presente se cita y emplaza á D. José Chinchilla y Don Alvaro Valdivieso, y si hubiesen fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 490 pesetas 43 céntimos en que salió alcanzado D. Diego Molina, estanquero que fué del Colmenar, y á cuyo pago son aquellos responsables subsidiarios; advirtiéndole que tienen derecho á pedir la compensacion del débito con títulos de la Deuda del personal, y que si así no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez. —3

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Diego Zapata para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 37 pesetas 50 céntimos que aquel está adeudando á la Hacienda pública por el suprimido impuesto de herencias, mejoras y legados; haciéndoles saber que tienen derecho á pedir la condonacion del 70 por 100 del débito siempre que satisfagan en efectivo el 30 por 100 restante, y apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 3 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez. —2

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de Doña Rosario Cuarez para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 7 pesetas 50 céntimos que aquella está adeudando á la Hacienda pública por el suprimido impuesto de herencias, mejoras y legados; previniéndoles que tienen derecho á pedir la condonacion del 70 por 100 del débito siempre que satisfagan en efectivo el 30 por 100 restante, y apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 3 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez. —2

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Miguel Antonio Aguado, vecino que fué de Marbella, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 3.065 pesetas 50 céntimos que aquel está adeudando á la Hacienda pública por el valimiento de una Escribanía de número que ejerció en dicha ciudad; advirtiéndoles que pueden pedir la compensacion del débito con títulos de la Deuda del personal, los cuales se les admitirá por todo su valor nominal, ó la condonacion del 70 por 100, satisfaciendo en efectivo el 30 por 100 restante, y que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 12 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez. —2

Por el presente se cita y emplaza á los herederos abintestado de D. Pedro Rodriguez Martin, Cura ecónomo que fué de Zafaraya hasta su fallecimiento ocurrido en 1841, para que en el término de 30 dias se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 15 pesetas 36 céntimos que quedó adeudando por los diezmos de dicho pueblo y año de 1839, que tuvo á su cargo; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la condonacion del 70 por 100 del débito siempre que satisfagan en efectivo el 30 por 100 restante, y que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 14 de Junio de 1871.—El Jefe de la Administracion, Antonio Lopez. —2

Fábrica de pólvora de Granada.

Artillería.

Debido celebrarse el día 10 del próximo mes de Julio subasta pública para la adquisicion de 530 carretadas de agramista, con peso de 800 kilogramos cada una; 6.300 ripias de pino de Segura; 320 kilogramos de cola fuerte, y 280 kilogramos de suela de Barcelona, en trozos cuadrados de 0'600 ó 0'360 milímetros de lado, segun convenga; en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general del cuerpo, fecha 22 del presente mes, se anuncia para que llegue á conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar á la una de la tarde ante la Junta económica de esta Fábrica.

Las proposiciones deberán ser entregadas en pliegos cerrados 10 minutos antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia el del 5 por 100 del importe total á los precios tipos del artículo ó artículos á que se hagan proposiciones.

Las muestras y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el local de esta ciudad denominado el Afino, frente á la fuente nueva, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las tres de la tarde.

Las proposiciones se redactarán indispensablemente como el siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio publicado en el día para la subasta de adquisicion, con destino á la Fábrica de pólvora de Granada, de 530 carretadas de agramista con peso de 800 kilogramos cada una, 6.300 ripias de pino de Segura, 320 kilogramos de cola fuerte y 280 kilogramos de suela de Barcelona, se compromete á efectuar la entrega de (el artículo ó artículos que sean) al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Granada 26 de Junio de 1871.—El Oficial segundo, Pagador Secretario, Gonzalo Peñasco.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Almonaster.

D. Evaristo Gonzalez Romero, Alcalde primero de esta villa de Almonaster la Real.

Hago saber que la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada en 1.125 pesetas anuales, se encuentra vacante por haber dimitido el que la desempeñaba en propiedad.

En su virtud, y con el fin de que pueda proveerse, se hace notorio para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde aquel en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID.

Y para la comun inteligencia se fija el presente en Almonaster 20 de Junio de 1871.—Evaristo Gonzalez Romero.—Por mandado de S. S., Francisco Barrera, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta capital. Por el presente tercero y último edicto y pregon se cita y emplaza á D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo, vecino de Aza Nueva, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente rejas adentro en la cárcel nacional de esta capital á ampliar su indagatoria en la causa que contra él se instruye por falsedad en varios documentos eclesiásticos y civiles; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 26 de Junio de 1871.—Luna.—Por su mandado, Aquilino Diez.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente primero, segundo y tercer edicto cito, llamo y emplazo á Higinio Saiz, natural de los Ausines, vecino de Ontoria de la Cantera, para que en el término de 30 dias comparezca en este mi Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre robo de dos reses lanaras de la pertenencia de Alfonso Navarro, vecino que fué de Cubillo del Campo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á 26 de Junio de 1871.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

En el expediente instruido en este Juzgado á instancia de Fausto y José Serrano Lopez, Joaquin Hipólito, María Josefa y Francisca Sotera Serrano y García, y María del Rosario Rey y Serrano, todos vecinos de esta ciudad, sobre que se les declare herederos abintestado de Ignacio Serrano Lopez, vecino que fué de la misma, he acordado la publicacion del presente edicto, por el cual se convoca á los que se crean con derecho á la herencia del referido, lo deduzcan en este Juzgado por la Escribanía del actuario dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 22 de Junio de 1871.—Domingo Caracuel.—Juan de Dios Pastor y Zafra. X—1092

Cádiz.—San Antonio.

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Conde, natural de Traves, provincia de la Coruña, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la cárcel pública de esta plaza á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue ante el infrascrito Escribano por delito de robo; apercibido que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde y por incurso en las penas de la ley, parándole el perjuicio que haya lugar las providencias que en su ausencia se dicten.

Cádiz 23 de Junio de 1871.—Casas.—José María Clavero.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á [Sotero Llorente y Bermejo, Vezancio y Marcelino Comas y Oiván, naturales y vecinos de Calahorra, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa contra los mismos sobre haber tratado fugarse de la cárcel del pueblo de El Frasco; pues pasado dicho término sin verificarlo se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 25 de Junio de 1871.—Pablo Reverter.—De su orden, Mariano Alonso.

Ciudad-Real.

D. Zenon Bombin, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, á contar desde el que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Félix Martínez y Suarez, natural de la villa y corte de Madrid, vecino de esta ciudad, de estado casado, de oficio cerrojero, de 42 años de edad, para que se presente en el Juzgado de primera instancia de la misma á enterarse de la calificacion hecha por el Promotor fiscal en la causa que se le sigue por lesiones causadas á su convecino Luis Saenz Santa María, y designar Procurador y Abogado que le representen y defendan en el mencionado sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 25 de Junio de 1871.—Zenon Bombin.—De su orden, Ramon Antonio Valles.

Colmenar Viejo.

Licenciado D. Justo García Rubio, Juez municipal de esta villa de Colmenar Viejo, é interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario á asuntos del servicio.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Juan Quell Arnal, habitante en Madrid, paseo Imperial, núm. 5, cuarto principal, en compañía de su amo Pascual Benito, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado para notificarle una providencia dictada en causa que contra el mismo y otros se instruye por hurto de reses vacunas; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará contumaz y dará á dicha causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Junio de 1871.—Justo García Rubio.—Por su mandado, Valentín Ugalde.

Infantes.

D. Tomás Dominguez y Abarrategui, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Aniano Martínez y Andújar, vecino que fué de Villahermosa, de este partido judicial, que falleció sin testamento y sin sucesion directa el día 3 de Julio de 1871, para que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, lo deduzcan ante este Juzgado en debida forma; entendidos que pasado dicho término se tramitará el expediente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que en los autos se presentaron desde luego como aspirantes á dicha herencia Doña María de la Asuncion y Doña María Agustina Martínez y Andújar, hermanas del difunto; Antonio, José Benito, Agustin, Antonia Deogracias, María del Carmen, Candida Rosa de los Reyes, María de la Cruz, Catalina María de los Desposorios y Nicanoir Martínez y Perez, hijos y herederos de Manuel María de los Dolores, y Fausto Martínez y Andújar, difunto, hermano del mismo D. Aniano.

Dado en Infantes á 27 de Abril de 1871.—Tomás Dominguez Abarrategui.—Por mandado de S. S., Francisco Pastor. X—1091

La Almunia.

D. Mariano Sancho, Juez municipal, ejerciente la judicatura de primera instancia de la Almunia y su partido.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Ugalde de Gracia, hijo de Jorge y Vicenta, natural de Magallon, para que en el término de nueve dias, contados desde su insercion en la GACETA, se presente en este Juzgado á rendir una declaracion en causa sobre robo y asesinato de José Zamora; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia á 27 de Junio de 1871.—Mariano Sancho.—De su orden, Eugenio Gil.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplazo por término de nueve dias á D. Juan Antonio Juanagorria para que dentro de él se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que pende en el mismo y Escribanía de D. Joaquin Carretero por suplantacion de endosos en varias cartas de pago de la Caja general de Depósitos, en la que estaba empleado como Oficial tercero de Hacienda pública, y vivía en la calle de Pelayo, número 8, cuarto segundo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1871.—El Escribano, J. Carretero.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de nueve dias á D. Felipe Gomez de Arcos, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa criminal que se le sigue; y bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Junio de 1871.—Ortega.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplazo por primer término de nueve dias á Manuel del Rey, María Alva Ramirez y María Pedrero Alva en causa que se les sigue por esta; apercibiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1871.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplazo por primer término de nueve dias á Juan Carrasco Llave para que se presente en este Juzgado á dar sus descargos en causa que se le sigue por hurto.

Madrid 27 de Junio de 1871.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplazo por primer edicto y término de nueve dias á Manuela Ruiz Labín y José Gomez para que se presenten en este Juzgado á dar sus descargos en causa que se les sigue por hurto de una burra.

Madrid 27 de Junio de 1871.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Madrid.—Congreso.

Por providencia del Sr. D. Servando F. Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por segunda vez á las personas que se crean con mejor derecho que D. Enrique y D. José Rolando y Landaburu á dos juro de buena calidad, no negociables, correspondientes al mayorazgo de Doña María Perez de Amazorraín, quedados por defuncion de Doña María del Pilar Landaburu, madre de aquellos, á fin de que en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan á usar del derecho que se creyeren asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1871.—Rafael Valdivieso. X—1093

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se sacan á pública subasta para el día 6 de Julio próximo, á la una de su tarde, varios muebles, efectos y ropas, tasados en la cantidad de 2.268 rs. vn., los cuales se hallan depositados en D. Luis Frontaura, que vive en la calle de Santa Catalina, núm. 5, cuarto principal.

Lo que se anuncia al público por virtud del presente para los efectos oportunos.

Madrid 27 de Junio de 1871.—El Escribano, Marrodan. X—1091

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplazo á D. Tomás Albir y Castejon, vecino que fué de la misma y habitante en la Cava Baja, número 21, cuarto tercero, casado, tratante en carnes, de 53 años de edad, arrendatario del lavadero núm. 73 nuevo de la ribera del Manzanares, á la izquierda del puente de Segovia, perteneciente al Hospital general; para que en el término de 30 dias se presente en la sala de audiencia de S. S., establecida en el ex-convento de las Salesas, piso principal, á prestar una declaracion á instancia del Procurador D. Luis Lumbrales, en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial, representante de los establecimientos de Beneficencia.

Madrid 23 de Junio de 1871.—V.° B.°—Cantera.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplazo por tercera y última vez y término de 10 dias á Pedro Cortijo y Arribas, que vivió en la calle de la Cruz, núm. 21, taberna, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaracion en causa que contra él mismo y otros se sigue por resistencia á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1871.—Luis Escobar.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplazo por tercera y última vez y término de 10 dias á Manuel Cortes para que dentro de dicho plazo comparezca en la audiencia de S. S., de diez de la mañana á dos de la tarde, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, para la practica de una diligencia en causa que en el mismo se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Junio de 1871.—V.° B.°—José Bermudez Cedron.—El Escribano, por Lopez, Félix Ontiveros.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplazo por término de 10 dias al sujeto que en el día de la fecha ha entregado á Luis Muñoz un caballo en la puerta de Atocha, encargándole su conduccion á la Intervencion de Arbolados del Canal, para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, de diez de la mañana á dos de la tarde, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en causa que en el mismo se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1871.—V.° B.°—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplazo por término de 10 dias á Juan José Flores para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal, de diez de la mañana á dos de la tarde, con el fin de practicar una diligencia en causa que en el mismo se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Junio de 1871.—V.° B.°—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

CÓRTESES.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 29 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta la sesion á las tres, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Ramos Calderon: He pedido la palabra con objeto de presentar varias exposiciones que los cosecheros de aceite de las provincias de Sevilla y Huelva remiten al Congreso á fin de que se sirva desechar el impuesto propuesto que sobre este artículo propone el Sr. Ministro de Hacienda en el presupuesto que ha presentado.

El Sr. Bermudez: Presento una exposicion que dirigen al Congreso los cultivadores de olivares de Mairena del Alcor pidiendo que se suprima ó rebaje el impuesto por el Sr. Ministro de Hacienda para el aceite de oliva.

El Sr. Presidente: Esa exposicion y las presentadas por el Sr. Ramos Calderon pasarán á la comision de presupuestos.

El Sr. Serrano Magriña: Tengo el honor de presentar una exposicion que eleva al Congreso D. Manuel Maria Cabello, candidato derrotado en el distrito de Sanlúcar la Mayor, y una protesta de varios electores del mismo.

El Sr. Presidente: Pasará á la comision de actas.

El Sr. Jove y Hevia: Presento una exposicion de la comision de imponentes de la Caja de Depósitos para que no se lleve á efecto el malhadado proyecto de Hacienda que se discute, en el cual se les lastima sin escucharles.

El Sr. Presidente: Pasará á la comision de peticiones.

Sres. Diputados, la sesion ha empezado hoy más tarde de lo acostumbrado, porque S. M., no sabiendo que el Congreso iba á celebrar hoy sesion, habia señalado la hora de las dos de la tarde para recibir á la Diputacion del mismo encargada de llevarle el mensaje.

Hemos tenido el honor de presentar á S. M. nuestro más respetuoso homenaje, y el de leerle y poner en sus Reales manos la contestacion que el Congreso de los Diputados ha dado al discurso que se dignó leer al abrir las Cortes. Excusado es decir que la comision del Congreso ha sido recibida con la benevolencia habitual de S. M. Pensaba yo extraer brevemente las palabras que se ha servido pronunciar en contestacion al mensaje que le han presentado los Sres. Diputados; pero siendo tan cortas, y al mismo tiempo tan patrióticas y dignas de ser conocidas de los Representantes del país, me parece lo mejor leerlas íntegramente al Congreso.

S. M. se ha dignado decir lo siguiente:

«Sres. Diputados: Tengo la satisfaccion más viva en recibir el mensaje que me dirige el Congreso, porque mi más ardiente deseo es conocer las aspiraciones de la Nacion para atenderlas en lo que dependa de mi voluntad firme y decidida. Consagrado por completo á la ventura de España, que es ya mi patria y la patria de mis hijos, siempre procuraré estar en íntima y leal correspondencia con los Cuerpos Colegiados, que representan el voto de la Nacion, á fin de que afirmando y enalteciendo los grandes principios del régimen constitucional, por el que tantos sacrificios ha hecho el pueblo español, podamos conseguir su regeneracion y su grandeza. Estos sentimientos, señores Diputados, serán la norma constante de mi vida, y con ellos confío en que hemos de dominar todas las vicisitudes de la fortuna y todos los problemas del porvenir.»

El Sr. Trelles: Pido que se lea una proposicion que tengo presentada á la mesa.

El Sr. Presidente: El Congreso ha acordado que las sesiones ordinarias se destinen á la discusion de las medidas de Hacienda y de los presupuestos del Estado. Por consiguiente, la proposicion de S. S. se leerá en sesion extraordinaria.

A peticion del Sr. Tralles se leyó el art. 408 del reglamento, y habiendo pedido su cumplimiento dicho señor, dijo

El Sr. Presidente: No tiene V. S. la palabra, y debo advertirle que su proposicion no podría leerse ahora de ningun modo, porque hay otra presentada ántes por uno de sus dignos compañeros, que más sumiso á los acuerdos del Congreso ha resuelto apoyarla en sesion extraordinaria.

El Sr. Ochoa: Ayer tuve el gusto de dejar sobre la mesa una proposicion de censura al Gobierno porque permite que algunos Gobernadores limiten los derechos de reunion y asociacion. Esta proposicion, segun el derecho que tengo por el reglamento, podía y debia apoyarse en la sesion de anoche; pero no estándome presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, y no queriendo inferir ningun perjuicio á D. Roque Barcia dilatando la sesion secreta, dije al dignísimo Sr. Vicepresidente que apoyaria mi proposicion á primera hora en la sesion de esta tarde, á lo cual tenia derecho, toda vez que por un acuerdo del Congreso no se puede variar el reglamento.

Aguardaba por, tanto, la decision de la mesa para decir estas palabras y pedir el cumplimiento del artículo del reglamento que acaba de leerse.

El Sr. Presidente: Lo que V. S. acaba de decir confirma la exactitud de lo que yo habia manifestado acerca de que un Sr. Diputado de los que se sientan al lado del Sr. Trelles habia respetado el acuerdo del Congreso y estaba dispuesto á apoyar su proposicion en sesion extraordinaria, por más que no lo hiciera obediendo á ciertas consideraciones.

El reglamento encomienda al Presidente el señalamiento de la órden del dia, y cuando el Presidente lo cree oportuno acude al Congreso para que este decida el órden de las discusiones; y habiéndose acordado que las sesiones ordinarias se destinen á discutir las medidas de Hacienda y á examinar los presupuestos, no hay más remedio que cumplir con lo acordado.

Se leyó el dictamen de la comision de actas proponiendo la admission de D. Aureliano Beruete.

El Sr. Sañudo: Sr. Presidente, si no pueden discutirse en esta sesion más que asuntos de Hacienda, ¿cómo se van á discutir actas?

El Sr. Presidente: Si las actas no tienen discusion, detienen muy poco; si la tienen, se aplazará el discutirlas para otra ocasion.

El Sr. Ochoa: Pido la palabra en contra.

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusion, y continúa la del voto particular del Sr. Menendez de Lurcar.

El Sr. Ardanaz: Terminé ayer mi discurso exponiendo las bases á que debia obedecer el plan de Hacienda, si habia de salir de la situacion angustiosa en que se halla. Dije que para ello el presupuesto de gastos no debia ascender de 600 millones de pesetas, y el de ingresos habia de ser capaz de cubrir esos gastos en su totalidad, adoptando un impuesto sobre la renta pública, ó un gravámen sobre los sueldos, asignaciones y rentas del Estado; no haciendo más emisiones de Deuda pública, y dedicando todos los productos á nivelar el déficit que hoy existe.

Me proponia investigar si el presupuesto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda respondia á estas necesidades, y esto será lo que haga en el dia de hoy. Para examinar el presupuesto de gastos seguiré el órden que siguió el Sr. Ministro en la

exposicion del mismo presupuesto. El vigente asciende á 735 millones de pesetas, que el Sr. Ministro pretende reducir á 627, haciendo una reduccion de 107 millones en esta forma:

Table with 2 columns: Description of budget items and Pesetas. Items include amortization of bonds, interest on deposits, conversion of debt, etc.

Deducir por aumentos de las nuevas emisiones de obligaciones de ferro-carriles, intereses y amortizaciones de las imposiciones de la Caja de Depósitos, mayores intereses de Deuda consolidada é incremento de la flotante.....

Examinemos ahora lo que haya de verdad en estas reducciones.

Las dos primeras, que se refieren á los billetes hipotecarios y á los bonos, son aceptables.

La segunda es una reduccion, puede decirse de forma; y se me figura que no es ventajoso lo que S. S. propone, porque no está demás para la buena contabilidad que el valor de los bonos aparezca anualmente en el presupuesto.

S. S. comprende perfectamente que si esto no se hace habrá dificultades en la buena administracion. Pero repito que la cuestion es puramente de forma, y no hemos de discutir una cuestion de esta clase en las actuales circunstancias.

Acepto, pues, la segunda reduccion, lo mismo que la primera. Consiste la tercera en la anulacion de los bonos del Tesoro: esta para mí no es aceptable, y creo y espero que no lo será tampoco para el Congreso.

Los desgraciados imponentes de la Caja de Depósitos están hace tres años siendo víctimas de tantos perjuicios, que no es posible que el Congreso no se compadezca de ellos.

Como esta reduccion está tan ligada á la rescision del contrato con el Banco de París, que puede decirse son una sola, deo ahora este punto para más adelante.

La cuarta reduccion es la que resulta por la conversion de la Deuda del personal, y esta será una realidad si llega á ser ley; pero yo ruego al Congreso que la examine con detenimiento, porque es en extremo desgraciada la operacion que se propone.

La Deuda del personal se cotiza hoy en Bolsa á 24 por 100; hay en circulacion unos 60 millones de pesetas que deberán menguar por la ley de caducidad, y se destinan á su amortizacion anual 3 millones de pesetas.

De manera que si se amortiza á 50 por 100, lo cual es exagerado, resultará que, amortizándose en billetes en 10 años, la ligera economia que propone el Sr. Ministro de Hacienda se convertirá en una carga perpétua igual á aquella, porque habrá que emitir 59 millones de pesetas en Deuda consolidada para esa amortizacion, los cuales producirán un interés real, perpétuo, de 1.770.000 pesetas.

Para ahorrar, pues, 1.200.000 pesetas en 10 años cargamos con una deuda perpétua de 1.700.000 pesetas.

Sucedee una cosa análoga con la quinta reduccion para la conversion de las obligaciones de ferro-carriles, que no me parece del todo realizable.

El Sr. Ministro de Hacienda en esto ha procedido con arreglo á su doctrina de siempre, que consiste en no verificar arreglos en materias de Deuda sin acuerdo previo con los acreedores.

Pues bien: yo creo que estos no querrán dejar al Estado una ganancia de más de 16 millones de reales; porque en esta cuestion hay dos partes, una que hace y otra que padece, y claro es que si el Estado gana, los acreedores sufren, y no comprendo por tanto cómo puedan aceptar voluntariamente esa reduccion. En ese concepto me parece que esa conversion no produciria la reduccion que se dice, y sobre todo que no habrá de producirla en el ejercicio en que vamos á entrar. Las otras dos reducciones por capitalizacion de las cargas de justicia y disminucion de las clases pasivas son aceptables, sobre todo la primera, en la cual creo que aun se podría haber obtenido mayor ventaja; pero de todos modos es aceptable. Lo mismo digo respecto de los empleados pasivos que pasen á ser activos, si bien creo que ese pensamiento no se realizará por el sistema seguido en la provision de los destinos públicos.

Pero el Sr. Ministro ha padecido también algunas omisiones en las reducciones de que me ocupo.

La primera es la emision de Deuda pública consolidada, que se hará por bajo de 25 por 100, y que exigirá por intereses más de 18 millones de pesetas.

Otra emision es la de los créditos necesarios para los intereses y amortizacion de los valores que se crean para obras públicas y otros conceptos, que por lo menos han de exigir por amortizacion é intereses, suponiéndolos á 10 por 100, 3.500.000 pesetas.

Yo creo, pues, que el presupuesto de gastos ofrecerá un aumento grande, en la forma siguiente:

Table with 2 columns: Description of budget items and Pesetas. Items include government expenses, interest on bonds, conversion of debt, etc.

De manera que el presupuesto presentado por el Gobierno ofrecerá una cifra de gastos de 662 millones de pesetas.

Verdad es que el Sr. Ministro de Hacienda propone una rebaja, porque uno de los artículos de la ley de apropiación obliga al Gobierno á hacer economías por una suma igual á la que importen los intereses de la emision que se haga; pero creo que el Gobierno no ha pensado bastante sobre este punto, en el cual se encierra una inmoralidad política que lo hace inaceptable, porque no puede salirse de este dilema: las economías ¿son ó no factibles? Si lo son, han debido hacerse en el presupuesto; y si no lo son, ¿cómo se compromete el Gobierno á hacer unas economías que son imposibles?

Así, pues, no puedo aceptar esta rebaja, y me veo en la obligacion de mantener el presupuesto de gastos en la cifra de 662 millones de pesetas; y como he dicho que no debe pasar de 600, es claro que no satisface mis deseos.

Pero ¿es cierto que podremos llegar á estar de acuerdo S. S. y yo en un presupuesto que no exceda de 600 millones de pesetas?

Veamos ahora el presupuesto de ingresos. Ascende á 588 millones de pesetas; y comparado con el vigente, ofrece las siguientes variaciones:

	Pesetas.
Ascende en totalidad á.....	588.600.000
Comparado con el vigente	
Se han hecho aumentos por.....	148.600.000
Bajas por.....	65.700.000
Aumento líquido.....	52.900.000
Diferencia.....	535.700.000

que es exactamente la cifra á que ascienden los ingresos en el presupuesto corriente.

Examinemos ahora si hay aquí tambien ilusiones generosas que no puedo admitir.

Los aumentos que S. S. preve para el año venidero proceden de los conceptos siguientes:

	Pesetas.
1.º Contribucion territorial por.....	10.000.000
2.º Impuesto sobre derechos reales.....	6.250.000
3.º Idem sobre grandezas y títulos.....	325.000
4.º El 10 por 100 sobre sueldos del Estado, municipales y provinciales.....	4.300.000
5.º Cédulas de vigilancia.....	4.700.000
6.º Renta de Aduanas.....	4.590.000
7.º Derechos sobre bebidas, aceites y carnes.....	22.500.000
8.º Idem en los pueblos que cobren los consumos en las puertas.....	1.250.000
9.º Timbre y sello.....	5.870.000
10. Terrenos de las Salinas, salinas, bienes del Patrimonio y material inútil de arsenales.....	6.836.000
11. Atrasos de contribuciones y débitos de propiedades.....	52.000.000
TOTAL.....	148.621.000

Si siguiendo la misma marcha que hemos adoptado al examinar el presupuesto de gastos, investiguemos ahora cuáles de estos aumentos son aceptables, y cuáles otros no podrán realizarse, para reducirlos todos á su justo valor.

Examinemos, como he dicho, lo que habrá de real en estos conceptos.

Los cuatro primeros son perfectamente realizables, por más que sean dolorosos. El Sr. Ministro de Hacienda comete el error de aumentar el impuesto territorial y crear otro nuevo sobre la contribucion territorial y sobre la riqueza pecuaria; de manera que se impone á la riqueza agrícola un gravamen que le es insostenible; sin embargo, si se acepta, puede producir un aumento real.

Quisiera poder decir lo mismo de las cédulas de empadronamiento; pero creo que con estas poco conseguirá el Sr. Ministro de Hacienda, bastando para convencerse de ello ver lo que hasta ahora ha sucedido para prever lo que sucederá.

Está calculado este impuesto para el año actual en 5.300.000 pesetas, y el Sr. Ministro de Hacienda se propone aumentarlo para el próximo á 10 millones.

Pues bien: la recaudacion en este año no llega al 3 por 100 de la cantidad presupuestada.

Verdad es que la recaudacion que hay se debe al celo de S. S.; pero creo que no se podrá recaudar más que una cantidad pequeña respecto de la que S. S. ha calculado; tanto más, cuanto que es un impuesto que no tiene verdadera sancion penal.

El sexto aumento es el de la renta de Aduanas, en el cual tambien me parece que S. S. comete un error, porque no debe calcularse por el resultado de un mes el de todo el año, sino que hay que examinar lo que sucede en todo el año presente para calcular lo que sucederá en adelante.

En los nueve meses de este año hay 5 millones de pesetas de menos en la recaudacion; y siendo esto así, calculo que el producto ha de ser de 9 millones menos de lo presupuesto.

Y no se debe olvidar que las circunstancias por que atraviesa la Francia harán que produzca poco y que cambie poco con nosotros, lo cual contribuirá á que la renta de Aduanas disminuya en vez de aumentar, como el Sr. Ministro supone.

Vienen los aumentos sétimo y octavo, que son producidos por los derechos de fabricacion de bebidas, consumo de carnes y aumento de derechos á los pueblos que cobran este impuesto.

En mi concepto, este impuesto adolecerá de un gran vicio. S. S. ha dicho: voy á restablecer en otra forma el impuesto de consumos, y lo ha resuelto en una contribucion directa que obra como descuento del valor producido, causando así una gran perturbacion en la produccion. Por esto no hay que extrañar la alarma que este proyecto ha causado, especialmente en los pueblos en que se fabrican vinos de poco precio, que son los muy recargados, mientras se gravan menos los vinos de precio alto. Sin embargo, yo me limito ahora á hacer estas observaciones necesarias para mi argumentacion, y ya se tratará extensamente de esta cuestion en momento oportuno, concretándome por ahora á decir que este impuesto no producirá la cantidad calculada.

Viene luego el impuesto del timbre y sello, en el cual tambien hay exageracion. Se calcula en 5.870.000 pesetas, y yo creo que no habrá este aumento en la cifra calculada por S. S.; me parece que hay exageracion en suponer, como S. S. supone, que ha de producir en el próximo ejercicio 10 veces más de lo que ha producido en el presupuesto corriente. Habrá mayor recaudacion, pero no la que se supone: el exceso sobre lo recaudado este año sólo será de 197.000 pesetas.

Lo mismo sucede en las demás secciones de este impuesto. Las transacciones privadas han dado pocos resultados siempre, y yo creo que no producirán cuatro quintas partes más de lo que producen, porque sería eso suponer que las transacciones iban á aumentar en cuatro quintas partes, lo que no creo.

La recaudacion de este año se calcula en 14.665.000 pesetas, lo efectivo no es más que 10.478.000 pesetas. Calcular, pues,

en 18.665.000 pesetas la recaudacion del año venidero es exagerar en mi concepto. Lo mismo sucede respecto al aumento por propiedades y derechos del Estado, y por atrasos de contribuciones y débitos al Estado, que se presuponen en 52 millones de pesetas.

Esto tambien es exagerado. Se han traído los estados de recaudacion por contribuciones atrasadas y derechos y propiedades del Estado en el quinquenio último, y resultan recaudados 36 millones de reales; y sin embargo ahora presupone S. S. que se recaudarán 52 millones de pesetas.

Ya sé que S. S. propone una compensacion por lo que el Estado tiene que pagar á los pueblos por los valores que estos tengan. Pero aparte de que no es de importancia lo que á los pueblos se debe por inscripciones intrasferibles, no podrán hacerse esas compensaciones con los pueblos ricos, porque son precisamente los que menos deben. Con lo que he indicado me parece que aun aceptando el primer grupo de 20 millones de pesetas, queda el segundo de 97 millones, en el que debe hacerse una baja de 48.

No son estas, sin embargo, las únicas que los ingresos deben sufrir; hay otra que procede de no estar bien calculadas las mismas bajas. El Sr. Ministro las aprecia del modo siguiente:

	Pesetas.
1.º Subsidio industrial.....	9.150.000
2.º Tabacos.....	6.090.000
3.º Sales.....	2.900.000
4.º Casas de Moneda.....	1.600.000
5.º Propiedades del Estado.....	45.960.000
TOTAL.....	65.700.000

El subsidio industrial figura por 46 1/2 millones de pesetas, y el Sr. Ministro lo reduce para el próximo presupuesto á 37 1/2. Yo creo que este impuesto no podrá producir este año más de 16 millones. El año pasado produjo 19 millones, y debía haber ido aumentando con el desestanco de la sal y la abolicion de portazgos y de los recargos: lejos de esto, viene disminuyendo, y esto no puede atribuirse sino al desorden de la Administracion. Comprendo que se aspire á recaudar 20 ó 25 millones; pero elevarlo á 37 1/2 creo que es una ilusion que no se realizará.

En tabacos supone el Sr. Ministro de Hacienda una baja de 6 millones de pesetas. S. S. eleva este ingreso de 59 á 77 millones, lo cual me parece tambien exagerado.

Se calcula por el Sr. Ministro de Hacienda que ingresarán por venta de bienes nacionales 30 millones de pesetas, proponiéndose recaudar por todos estos conceptos 87 millones de pesetas, lo cual es imposible. Sin embargo, para que S. S. vea que quiero ser benévolo, acepto estas cifras, aunque creo que no han de dar resultado.

Tendremos, pues, que no se confiesan bajas de ingresos:

	Pesetas.
Por subsidio industrial de.....	12.500.000
Por tabacos.....	7.000.000
TOTAL.....	19.500.000

Resumiendo cuanto queda expuesto, resulta: Que se exageran los aumentos de ingresos por una suma de..... 48.000.000
Que se ocultan bajas por..... 19.500.000

Cometiendo un error total de..... 67.500.000
Y como el presupuesto presentado importa..... 588.600.000

La recaudacion probable, suponiendo que las Cortes concedan todos los tributos que se les piden, será de..... 491.100.000
Los gastos, segun he demostrado antes, ascenderán á..... 662.000.000

Y por consiguiente resultará un déficit de..... 170.900.000

El déficit subsiste en condiciones que hacen imposible la gestion del Tesoro. Seguirán los contratos onerosos, los grandes intereses, y por fin la bancarota.

Rebajando, pues, los 588 millones de pesetas que figuran como ingresos á 491, y resultando que se elevan los gastos del ejercicio á 662, el déficit del presupuesto excederá de 171 millones de pesetas; continuarán por consiguiente los intereses crecidos, los contratos onerosos, la industria sin capitales, porque el Tesoro los paga á 20 por 100, y muy pronto vendrá la declaracion oficial de la bancarota. Será, pues, imposible que haya Ministro de Hacienda.

Y explicado ya el presupuesto del Sr. Ministro, llego á la ley de apropiacion que se discute.

Esta ley giraba sobre las cuatro bases siguientes: circulacion de los billetes del Tesoro; reforma de la Caja de Depósitos; rescision del contrato con el Banco de París, y emision de Deuda suficiente para producir 150 millones de pesetas efectivas.

La creacion y circulacion de billetes del Tesoro no tiene en realidad importancia; y como acerca de ello se ha discutido bastante, no tengo nada que decir.

La reforma de la Caja de Depósitos, que voy á examinar al mismo tiempo que la rescision del contrato del Banco de París, merece en cambio toda la atencion del Congreso. Creo haber demostrado ayer que al hacer ese contrato se ha faltado á la ley en varios artículos, no haciendo la operacion en firme, haciendo entrar en ella los bonos del Tesoro, propiedad de los pueblos que no lo habian solicitado; no haciendo á dinero efectivo las negociaciones para cubrir las atenciones del Estado, aun cuando esto se haya simulado respecto del anticipo Rostchild sobre los productos de las minas de Almaden; amortizando bonos del Tesoro de un particular, y beneficiándose con esto el Gobierno, pero perjudicando á los demás tenedores, que tenían igual derecho á la amortizacion que el Banco de París; y por último, contratando negociaciones para las que nunca está facultado el poder ejecutivo, y de las que no hablaba la autorizacion, en la que se prohibia admitir en pago de bienes nacionales otros valores que no fueran bonos del Tesoro.

Durante la discusion de este contrato se dijo que la emision se haría á 64 por 100, asegurando que algunos señores de la comision tenían el secreto del tipo á que se emitirían; pero se dijo que se haría la emision por lo menos á 64 por 100, y ha resultado despues que se hizo al tipo de 45 y céntimos por 100, término medio, en lo cual ha habido irregularidad.

En este estado se nos pide hoy la rescision del contrato de París, en condiciones á mi juicio tambien ilegales y perjudiciales á derechos legítimos, y en cuya rescision consiente el Banco con las siguientes condiciones:

- 1.º Anulacion y cancelacion de los bonos existentes en la Caja y en el Tesoro.
- 2.º Indemnizacion de 10.417.000 pesetas, que al precio de 80 por 100 hacen 8.331.000 pesetas efectivas.

3.º Aumento de la garantía de pagarés en una quinta parte, que supone una entrega de 46 millones de pesetas en pagarés.

4.º Facultad de que el depósito de estos valores se haga en el establecimiento que designe el Banco, abonándole 1 1/4 por 100 de los pagarés cobrados, y el 1 de los incobrables; es decir, nueva entrega de 2 1/2 millones de pesetas en pagarés.

5.º Reproduccion y confirmacion de quedar prohibida la creacion de valores garantidos por pagarés y de no admitir más que bonos en pago de bienes nacionales.

Examinemos estas condiciones. Primera condicion. Anulacion de bonos. Esto es absolutamente imposible, porque las Cortes no tienen, yo les niego el derecho de hacerlo, puesto que cometerían una iniquidad atropellando el sagrado derecho de propiedad de los pueblos y corporaciones que no han querido entrar en esa negociacion. Hay además otra consideracion. En Noviembre del 68 se dijo que se admitirían los bonos del Tesoro en pago de bienes nacionales, desde cuya fecha se han hecho posturas bajo la palabra sagrada del Gobierno, que dice tener un mercado de 2.500 millones de bonos que se amortizarían en 20 años, excediéndose algunos en las propuestas. Yo tengo cartas de personas respetables de Cataluña, en que me ruegan que haga presente á las Cortes la iniquidad que con ellos se quiere cometer reduciendo á una cantidad mínima los 2.500 millones de bonos, y dejando la mayor parte en poder de una sociedad extranjera y anónima. Yo quiero que se me diga las consecuencias que esto puede traer á los compradores de bienes nacionales. No es posible admitir, señores, que en tiempos como estos se atropellen los derechos de los españoles en favor de una sociedad extranjera.

Respecto á la segunda condicion, que es la indemnizacion de los 40 millones y pico de pesetas por la rescision del contrato, he de decir poco, porque está ya juzgada por el sentimiento público, y porque creo que las Cortes españolas no han de hacer nada contra ese sentimiento, que es unánime. Cuando en Marzo se anunció la rescision de ese contrato, y se dijo que se hacia por 4 millones de pesetas, todo el mundo se asombró; y al saber ahora que esa cantidad es el doble de la que se suponía, el asombro ha crecido, creyéndose aquí y fuera de aquí que esa indemnizacion no está justificada.

Yo siento que el Sr. Ministro de Hacienda diga bajo su firma que se da como equitativa aunque pequeña indemnizacion de beneficios: yo aseguro á S. S. que por mi parte no hubiera firmado esta cláusula; ántes hubiera arrojado todas las carteras del mundo.

El aumento de garantía de los pagarés de bienes nacionales tambien lo creo innecesario, porque supone falta de confianza en el Gobierno y exceso de ella en la prudencia del Banco, al designar el establecimiento en que se ha de constituir la garantía. Cuando el Gobierno traspasó al Banco los pagarés para que emitiese billetes hipotecarios, no se necesitó el aumento de garantías; por lo tanto no creo yo que la rescision obligue á ello. Lo que sucede con esto es que el Gobierno tendrá que entregar en el acto 48 millones y medio de pesetas en pagarés de bienes nacionales al Banco, además de los 168 millones depositados ya en él.

La quinta condicion es la reproduccion y confirmacion de las garantías que se daban al Banco de que no se haría emision alguna de valores garantidos por pagarés de bienes nacionales, y de que tampoco se admitirían en pago de estos más que bonos del Tesoro. Lo que me admira es la contradiccion que esto envuelve con la idea que el Sr. Ministro tiene del contrato, hablando del cual nos decía S. S. que lo que más le perjudicaba era la inaccion en que se colocaban estas condiciones que ahora reproducen y confirman en el contrato de rescision. Esto es tanto más incomprensible, cuanto que S. S. al mismo tiempo que confirmaba esos privilegios en favor del Banco, trae un proyecto en el que propone operar para diversas cosas sobre pagarés de compradores de bienes nacionales, poniendo de este modo á los poderes públicos, á las Cortes y á la Corona de España en situacion de que no pudieran realizarse sus leyes sin el *acquitur* del Banco de París, el cual es probable que exija una buena comision para dar su consentimiento.

Con esta operacion el Gobierno no garantiza como se propone á los tenedores de la Caja de Depósitos, y para convenirse de ello se necesita examinar la situacion de los valores que el Tesoro tiene en cartera por pagarés de bienes nacionales. Segun el estado presentado á las Cortes por el Sr. Ministro de Hacienda, resulta lo siguiente:

Pagarés pendientes de vencimiento.....	376 millones.
Vencidos y no realizados.....	43
Procedentes de quiebras y ventas anuladas.....	17
TOTAL.....	442

Estos pagarés tienen el destino siguiente:
En el Banco de España, afectos á garantía de billetes hipotecarios y contratos..... 371 millones.
En poder de la casa Fould..... 41
En poder de la Administracion..... 30
442 millones.

Es decir, que el Tesoro no cuenta hoy ni con un céntimo disponible en pagarés de bienes nacionales, porque con los 30 millones que tiene la Administracion en su poder, y con los 376 pendientes de vencimiento, no tiene lo suficiente para cubrir á la casa Fould y al Banco de España.

De donde resulta que el Ministro no tiene disponible ni un céntimo de pagarés de bienes nacionales, porque 371 millones del Banco de España y 41 de la casa Fould son 412. Tiene el Tesoro 376, y en poder de la Administracion 30, que son 406; por lo tanto le faltan 6 millones de pesetas para completar los pagarés que tiene comprometidos. Y en esta situacion, el señor Ministro de Hacienda propone al Congreso una operacion sobre pagarés de bienes nacionales durante el próximo ejercicio, que importa la suma de 581 millones de pesetas en la forma siguiente:

Para aumentar la garantía del Banco de París.....	48 millones.
Intereses, amortizacion y comision de los billetes hipotecarios de la Caja de Depósitos en cantidad necesaria para reintegrar 88 1/2 millones de pesetas.....	146
Para pagar al Banco de España 20 millones de pesetas.....	33
Intereses y amortizacion de los valores creados para atender á las subvenciones de ferro-carriles y á las demás obras públicas durante el ejercicio de 1874-72, aun suponiendo que estos créditos no excedan de 25 millones de pesetas.....	41
Para cubrir el déficit calculado de 1871-72.....	66
Para retirar de la circulacion 150 millones de pesetas de billetes del Tesoro.....	247
TOTAL.....	581 millones.

No sé cómo el Sr. Ministro de Hacienda va á hacer este milagro; pero estoy seguro de que no estarán tranquilos ni los imponentes de la Caja de Depósitos ni las empresas de ferro-carriles. Respecto de las demás obras públicas, ya pueden despedirse los Sres. Diputados, porque se ha dicho desde el banco azul que no hacen falta, y porque no puede haberlas por el sistema que se sigue en nuestra Hacienda.

Pero lo que más asombra en esto es que se cometa este error en un ingreso matemáticamente calculable, según asegura el Sr. Ministro de Hacienda en un párrafo que me voy á permitir leer. Dice así:

«Los productos de la amortización son calculables matemáticamente. Los pagarés de bienes nacionales son tanto; los que vencen en este ejercicio importan tanto; de esos tenemos entregados tanto; luego no nos queda más que tanto. Y esa cifra, aunque es pequeña, se recaudará íntegra.»

Pues bien: ¿no teméis que algunos al ver esto crean que puede haber errores más sensibles en ingresos que no se pueden calcular con tanta facilidad? Y en este caso, ¿qué sería del presupuesto presentado? Lo que hay es que las operaciones no se podrán realizar como proponía el Sr. Ministro, y por esto la mayoría de la comisión ha propuesto la garantía de la Caja de Depósitos y de las subvenciones de ferro-carriles por medio de emisiones de Deuda consolidada, cuyo sistema yo no acepto, porque soy opuesto á que se hagan en mucho tiempo nuevas emisiones de papel.

De lo expuesto se deduce que es imposible aprobar la rescisión del contrato con el Banco de París, en unos puntos porque el Congreso no tiene derecho para ello, y en otros porque la conveniencia pública no lo permite. Lo que hay que hacer con este contrato es una cosa muy sencilla; pero ántes de exponerla voy á hacer un poco de historia retrospectiva.

En el año 50 se publicó una ley que autorizaba al Gobierno á hacer concesiones de ferro-carriles, dando en garantía un 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización á las empresas que de su explotación se encargaban; á cuya ley contribuyó poderosamente el actual Sr. Presidente del Congreso, que abrió la primera información parlamentaria seria en España, que produjo grandes resultados, y que desgraciadamente no se ha repetido despues tan á menudo como hubiera sido de desear. Vinieron desde 1832 á 54 Gobiernos que yo creo interpretaron equivocadamente la ley, y dijeron: «También está autorizado el Gobierno para construir ferro-carriles, pagándolos en papel que tenga la misma garantía de 6 por 100 de interés y 1 por 100 de amortización.» En esto no creo yo que había más trasgresión de ley que la que ha habido al redactar el contrato con el Banco de París.

Entonces, llamados por el Gobierno, acudieron á Madrid capitalistas y constructores ingleses de gran reputación; y sabiendo por las leyes de su país que los contratos que hacen los Gobiernos no obligan á las naciones sino cuando aquellos obran dentro del poder que la ley les dió, acudieron á Jurisconsultos tan notables como los Sres. Cortina, Perez Hernandez, Pacheco y otros, y les formularon esta pregunta: ¿está el Gobierno autorizado á hacer el contrato que nos propone? La contestación fué negativa, y en su consecuencia se volvieron á su país. Más tarde el Consejo Real confirmó la opinión de aquellos Jurisconsultos, y despues las Cortes Constituyentes elevaron á ley aquellos dictámenes, anulando los contratos y abonando por equidad los gastos hechos.

Mostrado que en el contrato con el Banco de París se ha faltado á la ley, el Congreso español debe declarar que ese contrato es nulo de hecho y de derecho; pero la fórmula más aceptable es la de declarar nulo el contrato en la parte que no se ha realizado ya, lo cual simplificaría extraordinariamente la situación de la Hacienda, resolvería la cuestión de la Caja de Depósitos y garantizaría á los imponentes por bonos del Tesoro.

Se ha dicho que el Gobierno haría cuestión de Gabinete la aprobación de la rescisión del contrato; resolución imprudente á mi juicio, que creo no aceptará el Gobierno de S. M. Sería un triste espectáculo y un mal comienzo del primer Ministerio del nuevo reinado. Habéis tenido ya vuestra noche de San Daniel, y tendreis en breve, si seguís por ese camino, otra noche de San José; en cuyo caso, sin prolongar vuestra vida, pondreis en peligro las más altas instituciones. Creo, pues, que anularéis el contrato en la parte que no se ha realizado el 27 de Abril de 1871, en cuyo día se hizo la última entrega por el Tesoro al Banco de París.

El Sr. **Presidente**: Sr. Diputado, si V. S. piensa extenderse mucho, suspenderemos la discusión un instante para votar definitivamente un proyecto de ley.

El Sr. **Ardanáz**: Como S. S. guste.

Se leyó, revisado por la comisión de corrección de estilo, y se aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre fuerzas navales.

Quedaron sobre la mesa, á disposición de los Sres. Diputados, los expedientes relativos á contratos de tabacos, que remitió el Sr. Ministro de Hacienda.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Fabié no podía asistir á la sesión por una desgracia de familia.

Continuando la discusión pendiente, dijo

El Sr. **Ardanáz**: Llegaba al último punto del proyecto de ley de apropiación de recursos, que es la emisión de la Deuda consolidada necesaria para obtener 450 millones de pesetas efectivas.

Dije ayer que en los últimos tiempos, desde el período revolucionario, se han emitido 1.299 millones de pesetas de Deuda pública; pues bien: se pretende hacer ahora una nueva emisión que hará llegar esta cifra á 2.800 millones de pesetas. Juzgad si estas emisiones están en consonancia con el estado angustioso del país.

He dicho cuanto tenía que decir acerca de los proyectos presentados por el Sr. Ministro de Hacienda; y si lo tenéis todo en cuenta, comprenderéis la grave perturbación que ha de traer este presupuesto si las Cortes le dan su aprobación.

Yo supongo que ambas Cámaras votándolos, y la Corona sancionándolos, harán que sean leyes estos proyectos. Pues bien: la situación no variará, y en el año que viene existirán las mismas dificultades; así es que el presupuesto del año próximo se puede decir que será parecido á este.

Supongamos que es entonces Ministro de Hacienda el señor Moret: yo me atrevo á decir que el esqueleto de su discurso será poco más ó menos este:

«Vengo á cumplir mi deber como Ministro de Hacienda: los ingresos, por causa de las circunstancias que el país atraviesa, han ascendido á 491 millones de pesetas: el déficit es de 1.300 millones de reales: el presupuesto de gastos es de 662 millones de pesetas: de manera que los descubiertos, que eran de 323 millones de pesetas, se han elevado á 496 millones; y como no he realizado más que 150 millones de pesetas de la emisión de Deuda consolidada, me encuentro con un descubierto de 1.384 millones de reales; es decir, 84 millones más que el que tenía en 30 de Junio del 71.»

Vendrá luego una demostración de los débitos al Banco, de los servicios desatendidos y de todas las desgracias que acompañan á los Gobiernos que viven en la imprevisión. La bancarota se hará oficial, y se perderán para el Estado las minas de Riotinto y las salinas de Torreveja, como se han perdido

por el desorden anterior por 30 años las de Almaden. Esto será el esqueleto del discurso del Sr. Ministro de Hacienda.

La situación es grave, y necesita remedios heroicos si hemos de salir adelante. Hay que aplicar el cauterio inmediatamente, porque si tardamos no será ya tiempo.

Es de precisa condición la nivelación del presupuesto, aun á costa de los mayores sacrificios; es indispensable reducir el presupuesto de gastos á 600 millones de pesetas; y como hemos visto que el presupuesto de ingresos no puede llegar más que á 500 millones, nos hallamos con un déficit reconocido de 100 millones de pesetas; y si separamos el impuesto sobre bebidas, el déficit será de 111 millones de pesetas.

El desorden de estos años ha perturbado profundamente el presupuesto de ingresos, y es necesario reconstruirle: se abandonó el estanco de la sal, los consumos, los portazgos, pontazgos y bareajos, y por una casualidad se salvó el estanco del tabaco, gracias á los esfuerzos de varios Sres. Diputados, y especialmente del Sr. Ruiz Gomez, á la sazón Director de Rentas Estancadas.

Se ha pretendido aquí que debíamos marchar á obtener como ideal el impuesto único, ó al ménos el impuesto directo. Pues bien: es preciso volver de ese error, armonizando los ingresos por impuestos directos con los ingresos por impuestos indirectos, y es preciso también restablecer el impuesto de consumos, sin el cual no hay salvación para la Hacienda.

Hubo un tiempo en que yo tuve el honor de proponer á las Cortes Constituyentes que se apropiaran todos los recargos de los impuestos directos y que dejaran á los pueblos en libertad de proporcionarse recursos con los indirectos; pero esto no tuvo lugar porque se hizo una ley de arbitrios que prohibía establecer ciertos recargos, por más que en algunos pueblos se están cobrando.

La contribución territorial, sensiblemente gravada ya, no puede admitir el nuevo recargo que se propone en ella, y que la hace subir á 450 millones de pesetas. Esta contribución no puede pasar de 436 millones de pesetas, y por este concepto resultaría una baja de 14 millones. Como el restablecimiento de los consumos daría un aumento de 42 millones y medio, se tendría una ganancia de 28 millones y medio de pesetas, y un déficit que sólo sería ya de 82 millones y medio de pesetas. Para cubrir este déficit no hay otro sistema que imponer un descuento á la renta y aumentar el de los sueldos y asignaciones de los empleados. Yo, señores, hace años que busco un sistema mejor y no lo encuentro, y por lo mismo no hay más remedio que acudir á mi sistema. El impuesto sobre la renta hay que elevarlo hasta una cantidad que no puede bajar del 20 por 100; pero este sacrificio se iría extinguiendo lentamente á medida que los ingresos del Tesoro fueran mayores. Este impuesto produciría 49 millones de pesetas; el aumento del descuento sobre los sueldos y asignaciones, fijando el 25 por 100, daría 36 millones, y quedaría resuelta la cuestión del modo siguiente:

	BAJAS.	AUMENTOS.
	Pesetas.	Pesetas.
Deducción del recargo propuesto para la contribución territorial.....	44.000.000	»
Establecimiento de los consumos....	»	42.500.000
Impuesto sobre la renta pública....	»	49.000.000
Sobre los sueldos y asignaciones....	»	36.000.000
TOTAL PESETAS....	44.000.000	127.500.000
Aumento líquido, pesetas.....	113.500.000	

La nivelación está obtenida; pero ¿cuántos sacrificios! Para que estos fuesen fructíferos sería necesario completarlos encerrando los gastos inexorablemente por espacio de cinco años en 600 millones de pesetas, y destinar los aumentos de ingresos por las reformas factibles en lo sucesivo, y cualquiera sobrante que pudiera resultar, á disminuir el impuesto sobre la renta.

Para que esta nivelación sea verdadera sería preciso contraer el compromiso de que en cinco años, por ejemplo, no se había de hacer ninguna emisión de Deuda, en cuyo caso se iría poco á poco haciendo desaparecer el descuento sobre la renta.

Hace dos años expuse estas consideraciones en las Cortes Constituyentes. No fueron escuchadas, y hemos tenido un descubiertó de 1.800 millones y una situación más aflictiva: si se hubieran aceptado, estaríamos hoy en vías de entrar en una situación normal de la Hacienda. Lo que entonces se hubiera hecho con el 20 por 100 de descuento, que hoy podría reducirse á poco más de 10, es preciso que sea ahora el 25; y si se difiere, nada bastará para evitar una vergonzosa bancarota.

Hecho esto, solamente falta atender á los descubiertos del Tesoro. Aunque es esta una cuestión importante, voy á ser muy breve al ocuparme de ella.

El Sr. Ministro de Hacienda expone la situación que tendrá el Tesoro en 30 de Junio de esta manera:

	Pesetas.
DESCUBIERTOS.	
Al Banco de España.....	20.000.000
Presupuesto del clero.....	50.000.000
Billetes del Tesoro.....	85.000.000
Deuda flotante.....	77.000.000
Descubiertos á satisfacer.....	400.000.000
TOTAL.....	332.000.000

La deuda del Banco no apura; hay medios fáciles de conllevarla.

Presupuesto del clero, 50 millones.

Convengo con el Sr. Ministro de Hacienda en que no es posible hoy resolver esta cuestión: es preciso que haya una fórmula de concordia; y yo la acepto siempre que quede abolido el juramento, y siempre que el clero cobre corrientemente desde 1.º de Julio.

Billetes del Tesoro. No ofrece esto dificultad, porque con un presupuesto nivelado es evidente que se colocarán á la par, y no puede el Sr. Ministro de Hacienda desear este pensamiento.

La única dificultad en que nos encontramos es el pago del semestre, que llega á 400 millones de pesetas. Según el Sr. Ministro, hay 25 millones de pesetas en Tesorería, y con ellos se puede empezar á pagar. Despues hay necesidad de buscar 75 millones de pesetas para atender al pago de la Deuda interior.

El cupon se paga por señalamientos que se prolongan hasta cuatro meses. Esto tiene que desaparecer; pero no se puede conseguir hasta que haya medios para pagar en un breve plazo.

Con un presupuesto nivelado, el Sr. Ministro de Hacienda recaudaría en los seis primeros meses de cada ejercicio 100 millones de pesetas, los cuales se pueden utilizar para pagar 50 millones de la Deuda, y llegaría al fin del ejercicio con 50 millones para atender al pago del otro semestre.

He expuesto los medios con que creo se puede hacer frente á

esta situación, y ahora sólo os ruego que mediteis un poco sobre el estado de la Hacienda: os he expuesto los remedios que creo deben aceptarse: si tenéis otros mejores, presentadlos. No basta encerrarse en fórmulas generales; hay que concretarse á la situación presente.

Yo recuerdo lo que decía el Ministro Sella en Italia, en una situación parecida á la nuestra, con ocasión de la presentación de un presupuesto que no era más que la reproducción del que yo presenté.

Aquel Ministro dijo: «No hagais más sacrificios inútiles, y desprendeos de los que estais haciendo, porque os pareceis al enfermo que teniendo una gran calentura tomaba la quinina en una dosis tan pequeña, que no podía hacerle ninguna operación.»

Yo os digo: si no tenéis virilidad bastante para variar de sistema, cruzaos de brazos; que bien pronto un gran desastre vendrá, y dará la razón á quien haya aconsejado con más acierto.

Yo tendré la tranquilidad de haber cumplido con mi deber hasta donde mis escasas fuerzas me lo han permitido. Concluyo dando gracias al Congreso por la benevolencia que me ha dispensado.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sres. Diputados, no puedo dejar pensar sobre la comisión de presupuestos la árdua tarea de contestar á mi digno amigo el Sr. Ardanáz, el cual no há atacado el presupuesto que he tenido la honra de presentar, ni mucho ménos ha dirigido sus cargos contra el dictamen de esa comisión. Se ha ocupado S. S. del estado actual de la Hacienda, tal como se encuentra sometido á la deliberación de las Cortes para el próximo presupuesto, y de las bases de este. Es natural por lo tanto que yo, como individuo del Gobierno, y como representante de otros á quienes he sostenido, hable en primer término, dejando á la comisión que conteste cuando de su dictamen se trate.

No hablaré con la misma extensión que el Sr. Ardanáz, porque no tengo autoridad bastante para ocupar por tanto tiempo la atención de la Cámara; ni tampoco guardaré en mi discurso las mismas proporciones que ha tenido el de S. S., porque será breve al contestar á la primera y segunda parte de ese discurso, y me habré de detener en la tercera, que es la que á mí se refiere.

Doy gracias á S. S. por el servicio que ha hecho al país consagrando las escasas fuerzas que le deja una salud delicada á tan árdua cuestión, y le felicito también por haber traído al debate el deseo del acierto.

Pero ya que de felicitaciones hablo, no dejaré de tomar para mí alguna, porque despues de la implacable crítica de S. S., quedan en tal lugar mi presupuesto y mis cálculos, que los Sres. Diputados me harán forzosamente la justicia de convenir en que, por lo que respecta á la nivelación del presupuesto y á reducción de los gastos, he dado el primer paso.

Las condiciones de mi inteligencia no se prestan á ese análisis minucioso, á esa continuidad prolija con que el Sr. Ardanáz ha seguido la gestión de la Hacienda: necesito tomarla bajo otro punto de vista, y esto es lo que voy á hacer.

Un presupuesto, Sres. Diputados, no es una serie de cifras, no es el reflejo de la administración de un país ordenada numéricamente; es una idea, un sistema político, un pensamiento. Querier buscar este pensamiento en los detalles, es lo mismo que buscar la vida de un sér organizado en sus músculos.

El Sr. Ardanáz ha estado en su derecho al creerse dispensado de proceder por este sistema. S. S. hace la crítica de una cosa que se le presenta, y la hace como gusta; pero yo, que tengo que presentar la base de mi pensamiento, he de seguir otro camino.

Yo daré mi opinión sobre la Hacienda de la revolución; me defenderé de los cargos que se me han dirigido; presentaré la Hacienda del porvenir; y así como S. S. ha fantaseado un poco, haciendo un croquis del discurso que yo pronunciaría en el año próximo si fuese Ministro de Hacienda, presentaré también el croquis del discurso que haría el Sr. Ardanáz si fuese Ministro de Hacienda, dadas ciertas condiciones.

La revolución, señores, no ha tenido Hacienda, no ha hecho más que continuar la que encontró. Entre la Hacienda de estos dos últimos años y la Hacienda anterior no hay solución de continuidad. El período de la revolución ha seguido su camino, enjugando como ha podido el déficit por medio de operaciones de crédito, y ha llegado al punto en que nos encontramos, sin que se haya interrumpido la continuación de la historia financiera de España desde el año 34 hasta nuestros días.

No es esto decir que no ha podido hacerse otra cosa: lo que yo hago es sentar estas afirmaciones para negar el derecho de juzgar la Hacienda de la revolución como una Hacienda especial; para negar el derecho de poner el estado de la Hacienda hoy al lado del que tenía en Setiembre del 68, y deducir que estamos peor que ántes, concluyendo por preguntar á los pueblos sarcásticamente si vale más lo que han obtenido que lo que han perdido; frase que no representa más que el escepticismo y la falta de fé en los principios liberales.

Las revoluciones, señores, no son un principio; son un procedimiento, y este procedimiento no permite aplicar principios. Las soluciones revolucionarias en materia de Hacienda no son tampoco más que procedimientos. La revolución pudo, según la opinión de muchos Sres. Diputados, variar los procedimientos; pudo hacer una suspensión de pagos, ó pudo tomar un procedimiento tal que diera por resultado levantar considerablemente los ingresos; pero esto no lo hizo, y hoy, que ha pasado la oportunidad, no puede ya hacerlo.

Señores Diputados, la situación económica de un pueblo no es hija de la administración de un Gobierno, ni de la conducta de un Ministro; nace de la manera con que la mira el pueblo. ¿Y cómo mira nuestro pueblo la Hacienda española? La mira sin darse cuenta de ella, sin entenderla, como un objeto de curiosidad.

Solo así se explica lo que ha pasado. Despues del presupuesto de las Cortes Constituyentes del 54 surgió en la cuestión de Hacienda un sistema contradictorio que representa el extraño carácter que quería por un lado disminuir notablemente los gastos, y por otro fomentar nuestra riqueza por medio de los gastos que se han llamado por nosotros *los gastos del progreso*. Pero despues que la revolución del 54 pudo dar sus frutos, vino una época de prosperidades, de desarrollo y de progreso; la época del 59 al 63. Tan próspera se nos presentaba aquella época, que eruzó por nuestra mente el antiguo orgullo castellano, y aspiramos á ser nación de primer orden, y nos lanzamos á tales aventuras, que sólo pueden compararse con las grandes elucubraciones del personaje pintado en el libro inmortal del siglo XVI.

Mi amigo el Sr. Ardanáz recordará un discurso que pronunció en aquella época, ante cuyas brillantísimas imágenes son pálidos colores todas las fantasías que á mí se me atribuyen. Reclamaba S. S. 200 millones para Marina, 500 para Guerra; quería un ejército de 400.000 hombres, y deseaba desarrollar por todas partes las obras públicas. Entonces la escuela economista era una escuela egoista, extraña, que no hacía más que la cuenta de la cocina y de la lavandera.

Todavía el año 66 se hablaba este lenguaje, y todavía en el 67 las dificultades eran pequeñas, eran de momento. Sin em-

bargo, esto no era exacto: el mal que había existido siempre seguía, y sus efectos empezaban a pintarse en el rostro de la nación, a ser patentes para todos.

Llegó la revolución; vino la gran catástrofe, la gran bancarota; y aquellos hombres, entre los cuales estaba el Sr. Ardanaz, aquellos hombres que todo lo veían de color de rosa, variaron de lenguaje, y ahora no nos hablan más que de la ruina y el desastre. ¿Creéis, señores, posible que la Hacienda de España haya podido pasar en 40 años desde la cumbre más alta a los más profundos abismos? No: lo que hay es que todo aquello era una ilusión engañosa.

Ha llegado el momento de decir la verdad, y no es a mí ciertamente a quien habeis de exigir, porque yo no participo de las ilusiones de entónces, como no participo de los fatales pronósticos de hoy. Yo, que miro la revolución como la madre que me ha dado el ser político; yo, que la miro como mi partida de bautismo, la defiendo con todos sus errores y con todas sus desgracias, y no reniego de ninguno de sus males para enorgullecerme con los bienes que ha traído.

Pero no ha llegado la época de juzgar a la revolución. Yo recuerdo haber oído, siendo muy jóven, que la revolución del 34 no había traído más que la miseria, la desgracia y el desórden; pero ¿cuál sería mi sorpresa cuando tres ó cuatro años más tarde oía a todo el mundo elogiar la revolución del 34 y alabar aquellas Cortes Constituyentes?

Cuando esto ha sucedido, ¿no tendré el derecho de pedir a los que critican este otro período revolucionario que para juzgar la obra de la revolución esperen a que pase algún tiempo? Entónces se verá que se han desarrollado nuevos gérmenes de riqueza, nuevos elementos de vida. Y no hay ningún Sr. Diputado, al ménos de jijos que se sientan en los bancos de la mayoría, que tenga el derecho de dudar de mis palabras; ese derecho le pueden tener sólo los señores tradicionalistas, que niegan la bondad del principio que aquí nos ha traído; que niegan la energía de la individualidad humana; que niegan las ventajas de realizar esa individualidad; pero nosotros, los que creemos que nada bueno puede hacerse sin haber engrandecido al individuo; los que no creemos en la bondad de la fé sino cuando está arraigada en el corazón de cada hombre; los que creemos en que la fuerza del árbol está en el vigor de la raíz, y no en la hermosura de las hojas, debemos esperar, para juzgar de la revolución, a ver en el otoño los frutos que se han producido durante el verano. (El Sr. Nocedal: ¿Y la siega?) Sí, Sr. Nocedal; iremos a esa siega; y ese recuerdo me trae a la memoria el segador de la parábola: «Cogeremos la espiga buena, dejaremos la cizaña para echarla al fuego, y sólo llevaremos la mies a nuestros hogares.»

Entónces será la hora de que los pueblos se pregunten si la revolución vale lo que les ha costado. Esa misma pregunta se hacía el año 17 y el año 23; y sin embargo el pueblo debía creer que había ganado en esas épocas, porque en cuanto pudo volvió a adoptar aquellas ideas. Mi creencia es esa, y sentiré que alguno de los hombres de la revolución opinen de distinta manera, porque entónces tendríamos que convenir en que los que hemos conducido al pueblo por este camino hemos sido de testables caudillos, y en que sólo tienen razón los que se sientan en la montaña blanca.

Por eso me permitirá el Sr. Ardanaz que no siga paso a paso el análisis de las operaciones de crédito revolucionarias. La crítica hecha por S. S. es para contestada detenidamente en el libro y en el periódico: no puede contestarse con apreciaciones de números.

Yo estoy conforme en muchos puntos con las opiniones de S. S.; pero no estoy acorde en la manera que tiene S. S. de hacer la cuenta de lo que ha de pasar al inventario del país a cargo de la revolución de Setiembre. No puedo admitir que en esa suma de 8.000 millones con que supone S. S. que se ha gravado la Deuda entre los billetes del Tesoro por 960; porque, como S. S. ha demostrado, esa cifra es nominal, y sólo tiene por objeto mantener en circulación 430 ó 300 millones.

Tampoco puedo aceptar que vayan comprendidos en esta suma los bonos del Tesoro, porque estos, de cualquier manera que se les considere, han de pasar a formar parte del balance, que no se puede juzgar por partidas, sino por el total, y que cada uno juzgará bajo su punto de vista.

Al llegar a la Hacienda de la época presente, yo creo que la Cámara no podrá ménos de otorgarme su benevolencia recordando el momento en que yo me hice cargo del Ministerio, bien distinto del actual, y recordando también la necesidad en que me vi de continuar en este puesto cuando el entónces Regente del Reino descendió a la Presidencia del Consejo. Yo continué en este banco porque sabía que no sería fácil encontrar quien quisiera ocuparlo, y creo que este recuerdo ha de servir en gran parte de atenuación a las contradicciones en que yo haya podido incurrir. Pero esta falta de entusiasmo por mis actos no llega a tanto que yo acepte en todas sus partes la crítica del Sr. Ardanaz, y voy a empezar por hacerme cargo de las ilegalidades que S. S. supone que he cometido.

Es la primera la de no haber presentado los presupuestos el 13 de Abril. En primer lugar yo podría recordar a S. S. el acuerdo del Congreso de no tratar más que de actas ántes de la constitución; y en segundo lugar, si el Sr. Ardanaz tenía en aquella época la misma opinión que hoy tiene sobre este punto, ¿por qué cuando el Congreso no estaba constituido y yo me levantaba aquí a rogar que se acelerase la discusión de actas para poder presentar el presupuesto no se levantó S. S. a decirme que podía traerle en seguida? Cuando no me lo dijo, yo tengo derecho a creer que no le parecía entónces como hoy que se faltaba a la ley no trayendo los presupuestos en aquella fecha, aun cuando el Congreso no estuviera constituido.

Me dice ahora el Sr. Ardanaz que él ha presentado la Memoria de la comisión inspectora de la Deuda; que él obra y no habla. Desde luego debo decir a S. S. que ya hemos visto ayer y hoy que habla, y habla bien; pero despues de todo, la Memoria de la Deuda no es asunto de discusión, y lo mismo puede presentarse ántes que despues de constituido el Congreso.

La primera de las dos ilegalidades que se supone que he cometido en las operaciones de la Deuda flotante es la de haber dado títulos de la Deuda en garantía. Una ley de presupuestos autorizó al Gobierno para dar títulos en garantía; y a pesar de que esta autorización al parecer no se extendía más allá del ejercicio corriente, todos los Ministros que se han venido sucediendo en este sitio, y el mismo Sr. Ardanaz entre ellos, han entendido que aquella autorización continuaba, y han venido usándola; yo, más escrupuloso, creyendo que aquella autorización había cesado, dí un decreto anulando los títulos de que con este objeto podía disponer: yo iba a emitir 400 millones de billetes del Tesoro, creyendo, según se me aseguraba, que podría colocarlos al 4 por 100; pero no se colocaron: llegó el mes de Marzo, en que vencían plazos de un contrato oneroso en el extranjero, y en aquella situación, entre resignarme a oír un día aquí las amargas censuras del Sr. Ardanaz, ó dejar el nombre de mi país en un mal lugar permitiendo la venta de la garantía, opté por lo primero. Echeme en cara el Sr. Ardanaz, si le place, mi inconsecuencia.

No veo que tenga tampoco fundamento alguno la ilegalidad de haber hecho operaciones de Deuda flotante con garantías no comprendidas en la ley de Contabilidad; porque además de que

la ley no está en este punto bastante clara, el lanzar a la circulación billetes del Tesoro en gran cantidad era desprestigiarlos, y parecía mucho más sencillo darlos en garantía para allegar fondos que lanzarlos todos a la circulación.

El decreto sobre la venta de tabacos ha sido también considerado como una ilegalidad, porque según el Sr. Ardanaz, las tarifas del subsidio industrial, en que el comercio de tabacos está comprendido, forman parte de una ley de tributos que no puede ser alterada por un decreto. En primer lugar yo podría decir a S. S. que lo he hecho en virtud de una autorización especial de las Cortes para modificar las tarifas del subsidio; pero además, todos los Ministros han expedido decretos, y yo podría citar aquí muchos que modifican los derechos que emanan de las leyes de presupuestos.

De la contrata de tabacos a que el Sr. Ardanaz se ha referido como verificada con trasgresión de la ley, no tengo que decir más sino que despues de cumplidas las condiciones del decreto-ley sobre contratación de servicios públicos, y despues de tres subastas públicas desiertas, el contratista que se había quedado con la subasta anterior fué llamado por mi antecesor en el Ministerio y se encargó del servicio con una mejora considerable en el tipo.

De las ilegalidades que se suponen cometidas en la administración y venta de los bienes del Patrimonio no me parece esta la ocasión oportuna para ocuparme: la cuestión vendrá íntegra a las Cortes en su día.

El decreto mandando acuñar monedas de oro de 25 pesetas en vez de 20, que el Sr. Ardanaz ha encontrado también ilegal, está fundado en las conclusiones de la comisión encargada de arreglar las dificultades que pudieran surgir al ejecutar la convención internacional de monedas; pero como la materia es delicada, y además las monedas no se han acuñado todavía, no tengo inconveniente en traer la cuestión a las Cortes en un proyecto de ley.

Vamos a la cuestión de las operaciones de crédito. El señor Ardanaz culpa a la administración financiera actual suponiendo que el interés de las operaciones de crédito sube a medida que mejoran los acontecimientos; luego si demuestro que lo que ha ocurrido ha sido precisamente lo contrario, haré el mejor elogio de mi administración, según el criterio del mismo señor Ardanaz.

Antes de hacer la historia de esas operaciones me conviene descartarme del cargo de falta de publicidad, que me ha dolido mucho en boca del Sr. Ardanaz. Yo he mandado traer aquí copia de todos los datos que se me han pedido por la Secretaría del Congreso: si a poder del Sr. Ardanaz ó de algún otro Sr. Diputado no han llegado todos los datos que han pedido, yo aseguro que será debido a algún entorpecimiento de oficina independiente de mi voluntad, que haré que desaparezca para que todos los datos que se hayan pedido lleguen a poder de los señores que desean examinarlos.

Primera operación. Había llegado el 1.º de Enero; no había medio de pagar el cupon en el extranjero; no había remedio: ó tenía que notificar a las Potencias extranjeras el advenimiento de la nueva dinastía no pagando el cupon vencido, ó tenía que aceptar una proposición con la garantía de los mismos bonos del Banco de París, que había de salir al Tesoro por encima de 30 por 100. ¿Quién de vosotros hubiera dejado de hacer esa operación encontrándose en mi caso? ¿Quién hubiera tenido el valor de declarar la bancarota por la miserable suma de 55 millones de reales?

La segunda operación tuvo lugar en los primeros días del mes de Marzo, cuando hubo que renovar un préstamo que venía en el extranjero; y esta operación que, como he dicho, era sólo una renovación de contrato, salió ya al 16 por 100.

Se han verificado otras operaciones que han salido al 12 por 100: banquero ha habido que, no teniendo motivos para estar ligado a esta situación, ha ofrecido su dinero a 12 por 100, rava avis in terra, a cuyo patriotismo consagro este recuerdo, ya que no me sea posible citar su nombre; y el último contrato que he verificado para dejar asegurado el pago del cupon a mi sucesor ha salido al 10 por 100, é importaba 25 millones de francos.

De suerte que si he empezado tomando dinero al 32, concluyo tomándolo al 10. ¿Tengo razón para decir que, admitido el supuesto del Sr. Ardanaz, la historia de las operaciones que he llevado a cabo constituye el mejor elogio de mi administración?

Y una vez examinado este punto, nos encontramos con la Hacienda del presente.

Para salir de la situación actual es preciso adoptar un criterio cualquiera: sin él no se puede juzgar la Hacienda actual, ni pasar a la del porvenir. ¿Qué Hacienda queréis, Sres. Diputados? ¿Queréis una Hacienda en que no se gaste más que lo que haya? Pues habeis de prescindir de una porción de gastos de que ya sé yo que no queréis prescindir; y no os detengais en esto ó lo otro que cada uno de vosotros tenga por más importante, porque en último término la seguridad y la justicia son los únicos gastos indispensables en un país. ¿O queréis una Hacienda en que los ingresos del Tesoro puedan fomentar la riqueza pública? Pues entónces no me habeis de economías. ¿O queréis un término medio, una especie de eclecticismo en el presupuesto, con un poco de fomento de la riqueza y otro poco de economía? Pues entónces no sabemos lo que queremos; ni hacemos Hacienda, ni hacemos presupuesto, ni hacemos nada.

¿Vamos a economizar en Gracia y Justicia? De ninguna manera: hay una gran parte de la Nación que cree que sin el órden moral, que nace de la religion sostenida por el Estado, no hay manera de vivir. ¿En Guerra? No habrá ningún conservador que tal consienta. ¿En Marina? ¿Qué de argumentos nos saldrian al paso si pretendiéramos tocar a las fuerzas navales! ¿En Fomento, es decir, en obras públicas, en construcción, en agricultura? ¿Qué se diría aquí si se pretendiera tocar a estos gastos, que se han llamado con más ó ménos razón gastos del progreso? Luego no nos queda ya más que una partida sagrada puesta bajo la salvaguardia de la Constitución, la partida de la Deuda; y como no hemos podido hacer economías en los demás gastos, venimos ahora a querer imponer un descuento a la Deuda.

Ved, señores, si este criterio puede ponernos en camino de resolver la cuestión desde luego.

Enfrente de este criterio voy yo a exponer el mio. El presupuesto en España se ha venido formando con el régimen constitucional, que nació en este país de una situación especial de la fortuna pública, situación que se define por tres grandes hechos: la desamortización, la regularización de los impuestos y la unificación de la Deuda pública; cada uno de los cuales ha traído consigo una serie de transformaciones en la esfera propia de su acción, transformaciones que a su vez han venido siendo objeto de modificaciones sucesivas. Cuando estas han sido buenas, la Hacienda ha progresado; y cuando han sido malas, la Hacienda ha estado postrada.

Veamos a la luz de este criterio cuál es el estado actual de la Hacienda.

Antes de la revolución los resortes de la Administración estaban relajados, y la Hacienda no marchaba bien; aparte de esto, la revolución hizo desaparecer 300 millones de ingresos:

¿qué hay que hacer, pues? Restaurar la Administración y restablecer el presupuesto de ingresos: quizás habría sido mejor hacer tabla rasa el día de la revolución y empezar de nuevo; pero ya no es tiempo. Lo que hay que hacer ahora en materia de ingresos es restaurar los elementos componentes de la Hacienda, obligando a las riquezas territorial é industrial a que paguen lo que les corresponde, imponiendo a diferentes clases de riqueza que no están gravadas por medio del impuesto personal en esta ó en la otra forma. Y en punto a gastos, reducirnos a las verdaderas necesidades de la época.

La obra es sencilla y modesta; pero el tiempo no está para grandes novedades, y yo no puedo engañar al país prometiendo grandes sorprendentes y heroicos remedios para sus males.

Llegamos al presupuesto actual; y como la materia requiere capítulo aparte, y yo estoy fatigado, rogaria al Sr. Presidente que me reservara el uso de la palabra para la sesión de mañana.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Se suspende esta discusión.

Actas.

Se leyeron y fueron aprobados sin discusión los dictámenes de la comisión de actas que proponían la aprobación de las de Almadén, Albarraçin, Salvador (Sevilla), Burgo de Osma, San Pablo (Zaragoza), San Vicente (Valencia) y Solsona, y fueron admitidos y proclamados Diputados los Sres. Beruete, García Martino, Guisasaola, Ruiz Zorrilla (D. Francisco), Gil Bergés, Guerrero y Civit de Alvareda.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de actas referentes a los distritos de San Roman, provincia de Sevilla, y Sanlúcar la Mayor, provincia de Cádiz, proponiendo su aprobación y la admisión como Diputados de los Sres. Lopez (D. José María) y Aróstegui.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Orden del día para la sesión extraordinaria de hoy: los asuntos que quedaron pendientes en la de ayer.

Se levanta la sesión. Eran las seis y tres cuartos.

Extracto oficial de la sesión extraordinaria celebrada el día 29 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE HERRERA.

Abierta a las nueve y tres cuartos de la noche, se leyó el acta de la sesión ordinaria, y fué aprobada.

Se leyó una proposición suscrita por el Sr. Bermudez y otros para sustituir el sistema de quintas por el de voluntarios, y en su apoyo dijo

El Sr. Bermudez: Hace pocas noches, cuando se discutía el proyecto llamando 35.000 hombres al servicio de las armatas, manifesté que el pensamiento de la enmienda que entónces se discutía estaba consignado en un proyecto de ley que había presentado, y que me proponía apoyar lo ántes que me fuera posible. Hoy voy a cumplir lo que prometí entónces, y voy a hacerlo brevemente.

Tiene la proposición a hacer que sea innecesario el sorteo. Bien comprendo que no ha de satisfacer a los señores de aquellos bancos, porque no es tan radical como S. S. desean; pero tiene a hacer inútiles las quintas; reemplazando este sistema con el de voluntarios.

Hoy por hoy no se altera la ley actual; y esto lo digo para tranquilizar a los que pudieran alarmarse por la supresión de las quintas, que no tendrá lugar hasta que se vea si los medios que yo propongo producen ó no el resultado apetecido. Yo suplico, pues, a la Cámara que, fijándose en el espíritu de mi proposición, se sirva tomarla en consideración.

Hecha la oportuna pregunta, se tomó en consideración la proposición del Sr. Bermudez, y se acordó que pasaría a las secciones para el nombramiento de comisión.

Leída una proposición del Sr. Trelles, renunció dicho señor a apoyarla, reservándose el derecho de hacerla otro día, y se levantó la sesión pública, quedando el Congreso en sesión secreta.

Eran las diez.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOBARÓMETRO seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m.

Table with 2 columns: Description of temperature and humidity measurements, and numerical values. Rows include: Temperatura máxima del aire, a la sombra; Idem mínima de id.; Diferencia; Temperatura mínima de la tierra, a cielo descubierta; Idem máxima al sol, a 4,47 metros de la tierra; Idem id. dentro de una esfera de cristal; Diferencia; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 29 de Junio del decenio de 1860 a 1869.

Table with 5 columns: BARÓMETRO (mm), TERMOBARÓMETRO seco, TERMOBARÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION (mm). Rows show data for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del día, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noç., 12 de la noç., Presion barométrica máxima (1864), Idem id. mínima (1865), Diferencia, Temperatura máxima a la sombra (1868), Idem mínima id. (1862), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1868), Lluvia media en los 40 años, Lluvia máxima (1868), Evaporacion media en los 40 años, Idem máxima (1868).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Junio de 1874.

LOCALIDADES.	ALTERA barométrica a 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	TEMPERA- tura en grados centesi- males.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar
Bilbao.....	760,7	20,6	N. O.	Brisa.....	Nuboso....	?
Oviedo.....	759,0	17,0	N. E.	Idem.....	Cubierto..	»
Coruña, 7 h.	760,4	18,9	N. O.	Idem.....	Nubes.....	Tranq.*
Santiago.....	762,0	20,4	N.	Calma....	Despejado..	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	763,4	20,4	N.	Viento....	»	Bella.
Badajoz.....	»	34,0	S. O.	Brisa....	Despejado..	»
S. Fern. 7 h.	761,3	26,0	E.	Viento....	Idem.....	Rizada.
Sevilla.....	759,8	31,2	S. O.	Calma....	Idem.....	»
Tarifa.....	759,1	23,2	E.	V. fuerte	Idem.....	Gruesa.
Granada.....	762,9	24,2	N. E.	Calma....	Idem.....	»
Alicante.....	763,0	27,0	S. E.	Brisa....	Celajes....	Tranq.*
Murcia.....	762,1	26,1	N. E.	Idem.....	Nubes.....	»
Valencia.....	762,2	26,2	S. E.	Idem.....	Despejado..	»
Barcelona.....	764,4	21,8	E.	Idem.....	Idem.....	Tranq.*
Zaragoza.....	»	22,6	N.	Calma....	Idem.....	»
Soria.....	757,8	31,2	E.	Idem.....	Idem.....	»
Burgos.....	761,8	19,0	S. O.	Brisa....	Celajes....	»
Valladolid.....	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	761,6	28,0	N. O.	Calma....	Calina....	»
Madrid.....	760,1	25,6	N. E.	Idem.....	Nubes.....	»
Escorial.....	762,7	24,0	O.	Idem.....	Celajes....	»
Ciudad-Real.....	763,6	27,8	S. O.	Brisa....	Despejado..	»
Albacete.....	761,1	26,0	S. E.	Idem.....	Nubes.....	»
Brest (7 h.).....	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.).....	»	»	»	»	»	»
Cette (id.).....	»	»	»	»	»	»

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña y Cuenca.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó siguiente: Carne de vaca, de 13 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 4'53 el kilogramo. Idem de certero, á 0'68 la libra, y á 4'41 el kilogramo. Ternera, de 1 á 1'25 la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 4'91 el kilogramo. Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo. Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 1'14 á 1'15 el decalitro. Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'35 á 5'74 el decalitro. Petróleo, á 0'23 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decalitro. Trigo, de 14 á 15'25 pesetas la fanega, y de 25'34 á 27'60 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 6'75 pesetas la fanega, y de 11'31 á 12'22 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	184
Carneros.....	340
Corderos recientes.....	665
Idem lechales.....	4
Terneras.....	58
Cabritos.....	34
TOTAL.....	1.279

Su peso en libras.... 99.959.—Idem en kilogramos... 45.990'434.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Junio de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—El número de *La Ilustración española y americana*, publicado últimamente, contiene un *Suplemento* de ocho páginas; de manera que son 24 las que componen aquel, llenas de multitud de interesantes grabados de actualidad y buen texto literario.

El retrato del Emperador del Brasil; el fusilamiento del Arzobispo de París, y varios episodios de los últimos sucesos ocurridos en la capital de Francia; el concierto instrumental efectuado en el Real Palacio; la Exposición internacional de Londres en 1874; una plana de caricaturas, por Ortego; una vista general de Santiago de Cuba, y otros semejantes que no pueden ser de más actualidad, son los asuntos de los numerosos grabados de este número; y en cuanto á la parte literaria, contiene artículos de los Sres. Simonet, Tubino, Diaz Carmona, Canella y Secades, Martinez Pedrosa, Hernandez Sanahuja, Blasco y otros escritores conocidos.

Hoy se verificará en los jardines del Buen Retiro el concurso musical de bandas militares, hace dias anunciado por *El Fomento de las Artes*, en el que tomarán parte las bandas de los dos regimientos de Ingenieros, la del de Cantabria y las charangas de cazadores de Madrid y de Arapiles.

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

En 1.º—Decreto nombrando Gobernador militar de la plaza y castillo de Figueras al Brigadier D. Ramon Lopez Cláros.—Número 152.

Otro autorizando al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley relativo á la publicacion y cumplimiento del reglamento de presas marítimas.—Idem.

Proyecto de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Murillo de Rioleza por el equivalente de las alcabalas de la villa de su nombre.—Idem.

En 2.—Decreto nombrando Subinspector de Hacienda á Don Jerónimo Sanchez Borguella.—Número 153.

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Duque de Abrantes por el equivalente de las alcabalas de la villa de Aguilar y otros pueblos de la provincia de Logroño.—Idem.

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. José María de Yeves por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Informe emitido sobre los carbonos españoles sometidos á prueba en el arsenal de la Carraca; y publicado de orden del Almirantazgo.—Idem.

En 3.—Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Gallinero de Carneros por el equivalente de las alcabalas del pueblo de su nombre.—Número 154.

Otra concediendo á D. Pedro Lozano y consocios próroga de tres años para concluir las obras destinadas al abastecimiento y riegos en la villa de Fortuna.—Idem.

En 4.—Decreto estableciendo la division judicial en los distritos de las Audiencias de la Habana y Santiago de Cuba.—Número 155.

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera por el equivalente de las alcabalas del pueblo de su nombre.—Idem.

Otra aprobando la trasferencia de la concesion del ferrocarril de Alcazar de San Juan á Quintanar de la Orden á favor de D. Esteban Alfonso Lorain, en la forma que se expresa.—Idem.

Otra encargando á los Gobernadores reclamen de las Diputaciones provinciales los resúmenes generales de las liquidaciones de los presupuestos municipales de gastos correspondientes al ejercicio de 1868-69, de 1869-70 y los seis primeros meses de 1870-71.—Idem.

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á los Sres. D. José de Rojas, D. Juan Padilla Robledo y D. Manuel de la Revilla por sus donativos de libros con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

En 5.—Orden dejando sin efecto la apelacion interpuesta en la via gubernativa por D. Pedro Aguirre Sarasúa contra un acuerdo de la Diputacion provincial de Logroño sobre abono de ciertas sumas, y disponiendo vuelva el expediente al Gobierno de dicha provincia para que el interesado pueda hacer uso de los derechos que le correspondan.—Número 156.

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á los Sres. Don José Cosano y D. Antonio Aguirrezabal por sus donativos de libros con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Otra aprobando el proyecto definitivo presentado por la empresa concesionaria del desagüe de la *Albufera de la Alcedia* para el riego de los terrenos que se expresan.—Idem.

Otra aprobando las obras ejecutadas en el desagüe y saneamiento de la laguna de la Nava de Campos, provincia de Palencia, por D. Antonio de Echanove y Echanove, y declarando la propiedad de los terrenos saneados á dicho interesado.—Idem.

Sentencia absolviendo á la Administracion de la demanda contencioso-administrativa entablada en nombre de la *razon social Barron y compañía* sobre exencion del pago de ciertos derechos arancelarios.—Idem.

En 6.—Decreto declarando cesante á D. Ramon Rascon Suarez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Valencia.—Número 157.

Otro nombrando á D. Joaquin Pacheco y Colás Administrador económico de la provincia de Valencia.—Idem.

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor del Duque de Noblejas por el equivalente de las alcabalas de la villa de Pedro Muñoz, provincia de Ciudad-Real.—Idem.

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla, en equivalencia de las alcabalas de la villa de su nombre.—Idem.

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Manuel Ossorio y Bernard por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Sentencia absolviendo á la Administracion pública de la demanda contencioso-administrativa deducida á nombre de la Sociedad carbonífera *La Iberia* sobre declaracion de nulidad del expediente de la investigacion *Palma segunda*.—Idem.

Otra revocando la sentencia apelada en el pleito contencioso-administrativo entre la Administracion pública y D. Félix Urgelles é hijo sobre pago de una multa y exceso de cuota impuesta en la contribucion industrial y de comercio.—Idem.

Otra absolviendo á la Administracion de la demanda contencioso-administrativa interpuesta por la Sociedad carbonífera *Iberia* sobre nulidad del expediente de la mina *Trueno*.—Idem.

En 10.—Orden jubilando á D. Valentin Benitez y Alonso, Registrador de la propiedad de Sueca.—Número 161.

Otras nombrando Registradores de la propiedad de Allariz, Albuquerque, Calatayud y Castro-Urdiales.—Idem.

Otra dando gracias á nombre de la Nacion á D. Francisco Barca, D. Estanislao Suarez Inclán y D. Angel María Terradillos por sus donativos de libros para las Bibliotecas populares.—Idem.

Otra dando gracias á nombre de S. M. por el donativo que ha hecho al Museo Arqueológico D. Toribio del Campillo.—Idem.

En 11.—Decreto disponiendo se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Albuñol, provincia de Granada.—Número 162.

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Marqués de Campotejar, en la villa de su título, por equivalencia de las alcabalas de la misma.—Idem.

Otra dando las gracias á nombre de la Nacion á D. Juan Ruiz y D. Antonio Orío y Gomez por donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Otra disponiendo se proceda á oposiciones para la cátedra de Legislacion comparada en la Universidad de Madrid.—Idem.

En 12.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y la Audiencia de aquel distrito.—Número 163.

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Marqués de Pallavicini en equivalencia de las alcabalas de Medina-Sidonia, provincia de Cádiz.—Idem.

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor de la Condesa del Montijo por las alcabalas de Villalva de Alcor, provincia de Huelva.—Idem.

Otra autorizando á D. Julio de la Escosura para que sea admitido á examen de Ensayador de metales.—Idem.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre Don Juan Antonio Rodriguez y Hernandez y la Administracion del Estado, absolviendo á esta y declarando subsistente la Real orden reclamada que sujetó á permutacion los bienes de una capellanía.—Idem.

Otra en el pleito contencioso-administrativo entre la Administracion del Estado y D. José Martin Criado y otros vecinos de Ajofrin, declarando subsistente la resolucion del Gobernador de Toledo.—Idem.

En 13.—Decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de Arévalo.—Número 164.

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Osuna, provincia de Sevilla, por el equivalente de las alcabalas que percibia en la villa de su nombre.—Idem.

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. Mariano Santisteban por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Otra nombrando representantes del Ministerio de Ultramar para la comision encargada de proponer los reglamentos del servicio semaforico en el litoral de España.—Idem.

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre el Ayuntamiento de Granada y la Administracion general del Estado, absolviendo á esta de la demanda sobre revocacion de la Real orden que dispuso la venta del teatro principal de aquella ciudad.—Idem.

En 14.—Decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de primera instancia de la capital sobre restitucion de la dehesa Tabladillo al Marqués de Peñaflorida.—Número 165.

Orden declarando subsistente la carga de justicia á favor del Marqués de Valdecarzana por el equivalente de las alcabalas de Valdefuentes, en Guadalajara.—Idem.

Otra aprobando el reglamento de la condecoracion civil destinada á premiar servicios de los Voluntarios de la Libertad.—Idem.

Reglamento que se cita.—Idem.

En 15.—Decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Navarra y el Juez de primera instancia de Alfaro en la causa seguida al Alcalde de Funes y otros vecinos del mismo pueblo por corta de árboles.—Número 166.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. Alberto Santías.—Idem.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Las Palmas á D. Juan Ignacio Morales.—Idem.

Otro promoviendo á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo á D. Bernardo Maria de Hervás.—Idem.

Otro trasladando á la Audiencia de Burgos al Magistrado de la de Albacete D. Cosme de Churruca y Brunet.—Idem.

Otro trasladando á la Audiencia de Albacete al Magistrado electo de la de Cáceres D. Juan Urbano Martinez y Cellerá.—Idem.

Otro declarando caducada la concesion otorgada para el establecimiento de un cable telegráfico submarino de la costa Sudoeste de Inglaterra á la Coruña.—Idem.

Orden trasladando al Gobernador de Salamanca el dictamen del Consejo de Estado dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial, que se negó á dar posesion al Secretario electo de aquella corporacion.—Idem.

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Fuencarral, provincia de Madrid, por el equivalente de sus alcabalas en el pueblo de su nombre.—Idem.

Otra negando á la Compañía del ferro-carril del Norte la declaracion que solicitó de ser considerados como documentos al portador los resguardos talonarios que las empresas entregan á los expedidores de las mercancías, y dictando reglas sobre el particular.—*Idem.*

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre la Administracion del Estado y D. Fulgencio de Castro sobre cumplimiento de un contrato y alzamiento de una multa, confirmando la sentencia de la Audiencia de Manila de 14 de Setiembre de 1869.—*Idem.*

Otra en el pleito contencioso-administrativo entre la Sociedad carbonifera *La Iberia*, la Administracion del Estado y la Sociedad especial minera *La Manchega* sobre revocacion de la Real orden que declaró nulo el expediente de investigacion *Hebe segunda*, término de Espiel, absolviendo á la Administracion y declarando subsistente dicha Real orden.—*Idem.*

En 16.—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de Benavente.—*Núm.* 167.

Orden dictando reglas para el cumplimiento en la Armada de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley del presupuesto sobre cédulas de empadronamiento ó vecindad.—*Idem.*

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre el Ayuntamiento de Badajoz y la Administracion general del Estado y D. Fernando Bernaldez, absolviendo á la Administracion y declarando subsistente la resolucion contenida en la Real orden reclamada.—*Idem.*

En 17.—Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor de los sucesores del Marqués de Valencia, Marqués de Javalquinto y Duque de Uceda, por el equivalente de las alcabalas de Valencia de Alcor, provincia de Sevilla.—*Núm.* 168.

Otra aprobando la demarcacion dada por el Ingeniero á la mina llamada *Aries*, término de la Union, provincia de Murcia, y disponiendo se expida al interesado titulo de propiedad.—*Idem.*

Otra prorogando por un año la construccion del ferro-carril de Utrera á Osuna.—*Idem.*

En 18.—Decreto declarando inamovibles en los cargos que les correspondan en la Magistratura y Judicatura á los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia que se citan.—*Núm.* 169.

Orden disponiendo que no se paguen los intereses de los valores de Deuda pública pertenecientes á patronatos, memorias y obras pías antes de acreditar las cargas benéficas con que fueron gravadas y el cumplimiento de las mismas.—*Idem.*

Otra denegando una solicitud del Barón de Andilla para que se exima á los molinos harineros del impuesto de cequia.—*Idem.*

Otra accediendo á lo solicitado por D. Juan Rovira Pascual del Povil para cosechar arroz en el terreno y con las condiciones que se expresan.—*Idem.*

Otra rectificando la de prórroga de la concesion del ferro-carril de Utrera á Osuna.—*Idem.*

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre Don Salvador de Simon Rubio y Zaldo y la Administracion general del Estado confirmando la orden de la Regencia relativa á la clasificacion de sus servicios.—*Idem.*

En 19.—Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor de la Marquesa de Valera por el equivalente de las alcabalas que percibia en la villa de la Puebla, provincia de Sevilla.—*Núm.* 170.

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor del Marqués de Alcañices por las alcabalas que su casa percibia en la villa de Villaci, provincia de Leon.—*Idem.*

Otra adicionando el art. 209 de las Ordenanzas de Aduanas sobre pago de derechos de almacenaje.—*Idem.*

Indice de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en el mes de Abril último.—*Idem.*

Orden disponiendo se adquirieran por la Direccion de Instruccion pública 200 ejemplares de la Memoria relativa á los viajes científicos á Dinamarca y Suecia, verificados por D. Juan Vilanova y D. Francisco M. Tubino.—*Idem.*

En 20.—Decreto nombrando Presidente de la Comision de clasificacion de los funcionarios pertenecientes á las carreras diplomática, consular y de intérpretes á D. Juan Bautista Topete.—*Núm.* 171.

Otra trasladando á la plaza de la Audiencia de Cáceres á Don Benito María Alonso, electo de la de Las Palmas.—*Idem.*

Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada á D. Mariano Armesto y Hernandez, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de Valencia.—*Idem.*

Otra nombrando Magistrado de la Audiencia de Cáceres á D. Francisco Mariscal.—*Idem.*

Otra promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas á D. Enrique Lassus y Font.—*Idem.*

Otra concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. Ramon Fajardo é Izquierdo.—*Idem.*

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Rodiezno, provincia de Leon, por el equivalente de las alcabalas que percibia en la villa de su nombre.—*Idem.*

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor del Conde de Luque por el equivalente de las alcabalas que percibia de la villa de su nombre, en la provincia de Córdoba.—*Idem.*

Indice de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Hacienda en el mes de Abril último. (Continuacion).—*Idem.*

En 21.—Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Conde de Noblejas por el equivalente de las alcabalas que percibia en los pueblos de Cumillas y Ruilova, provincia de Santander.—*Núm.* 172.

Otra disponiendo se modifique el párrafo segundo, art. 41 del Apéndice 4.º de las Ordenanzas de Aduanas, segun en la misma se especifica.—*Idem.*

Otra autorizando á D. Fausto de Aramburu, vecino de San Miguel de Basauri, para que, salvo el derecho de propiedad y con las condiciones que en ella se expresan, aproveche las aguas del rio Durango como fuerza motriz de un molino harinero.—*Idem.*

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre Don Fulgencio Butegieg y Bosch, D. Pedro Sanchez y otros vecinos de la ciudad de Cartagena y la Administracion del Estado sobre el pago de 20 papeletas que representaban medio billete de loteria.—*Idem.*

En 22.—Decreto admitiendo la dimision del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid que ha presentado D. Ignacio Rojo Arias.—*Núm.* 173.

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Valdezas, provincia de Leon, por el equivalente de las alcabalas que percibia en el pueblo de su nombre.—*Idem.*

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre D. Ignacio Fernando de Llerena y Ponte y la Adminis-

tracion del Estado sobre la devolucion de cierta cantidad satisfecha por traslacion de dominio, absolviendo á dicha Administracion.—*Idem.*

En 23.—Decreto admitiendo la dimision del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda que ha presentado Don Joaquin María Sanromá.—*Núm.* 174.

Otra disponiendo que D. Mariano Cancio Villa-amil, Director general del Tesoro, se encargue interinamente de la Subsecretaria del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*

Orden dejando sin efecto un acuerdo sobre la admision de un Diputado provincial por el distrito de Atarfe, provincia de Granada, y más que expresa.—*Idem.*

Otra aprobando la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Alar á Santander hecha en favor de la Sociedad anónima denominada *Nueva Compañía del ferro-carril de Alar á Santander*.—*Idem.*

Otra disponiendo se aplacen las oposiciones anunciadas para proveer la cátedra de Agricultura vacante en el Instituto de Leon, en virtud de solicitud de la Comision provincial de la misma.—*Idem.*

Otra trasladando á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de Huelva á D. Antonio Fernandez Garcia, que desempeña la misma asignatura en el de Osuna.—*Idem.*

En 24.—Concesion de *Regium exequatur* y autorizaciones á varios Vicecónsules extranjeros.—*Núm.* 175.

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Marqués de Revilla por el equivalente de las alcabalas que percibia de la Puebla de Peñalva y Sardon, en la provincia de Valladolid.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Diputacion provincial de Zamora sobre señalamiento de dias para las sesiones ordinarias de la misma, y que resuelva nuevamente ateniéndose á lo dispuesto en el art. 36 de la ley.—*Idem.*

Otra trasladando á la cátedra de Geografía é Historia, vacante en el Instituto de Zaragoza, á D. José Baena é Ibañez, que desempeña la misma asignatura en el de Segovia.—*Idem.*

En 25.—Decreto nombrando Jefe de la Seccion de Contabilidad del Ministerio de Ultramar á D. Vicente Barrantes.—*Número* 176.

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Pioz, provincia de Guadalajara, por el equivalente de las alcabalas de dicha villa.—*Idem.*

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor de D. Jaime Garau y Tous, como subrogado en los derechos del Marqués de Premio-Real, por el equivalente de las alcabalas de la villa de Paterna del Campo, provincia de Huelva, que percibia dicho Marqués.—*Idem.*

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre la casa Ker y compañía y la Administracion del Estado sobre que se deje sin efecto la sentencia dictada por la Sala primera de la Audiencia de Manila en 7 de Mayo de 1870.—*Idem.*

En 26.—Decreto concediendo indulto á Juan del Campo de la pena de presidio mayor que actualmente sufre.—*Número* 177.

Otra concediendo indulto á Benito Fernandez Hernando de la pena de seis meses de arresto mayor que le ha impuesto la Audiencia de Valladolid.—*Idem.*

Otra concediendo indulto á Isidoro Moreno Jimeno de la mitad de la pena de la prision correccional que actualmente sufre.—*Idem.*

Orden declarando subsistente una carga de justicia consignada á favor de la Junta de señoras de Honor y Mérito, como protectoras de la Inclusa de esta corte.—*Idem.*

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor del Marqués de Peñafior por las alcabalas que percibia en las villas de Peñafior y la Conquista, provincia de Sevilla.—*Idem.*

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor de la Condesa del Montijo por el equivalente de las alcabalas de la villa de Fuentidueña, en la provincia de Segovia.—*Idem.*

Otra dejando sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de Barcelona, por el que se admitia Diputado á D. Francisco Soler y Matas, y mandando que dicha Diputacion ajuste su resolucion sobre este asunto á los artículos 99 de la ley electoral y 35 de la provincial.—*Idem.*

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre el Ayuntamiento de Tolosa y la Administracion del Estado sobre concesion hecha á la Compañía de los ferro-carriles del Norte para aprovechar las aguas del arroyo Erreca.—*Idem.*

En 27.—Decretos declarando inamovibles y confirmando en sus cargos á los Jueces que el mismo expresa.—*Núm.* 178.

Otra declarando en aptitud de volver al servicio judicial y con derecho á disfrutar de la inamovilidad á D. Ricardo Chacon y D. Victor Zurita y Murillo, Oficiales cesantes de la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Idem.*

Otra jubilando á sus instancias á D. Joaquin Bravo Muriello, Teniente fiscal cesante del Tribunal Supremo de Justicia.—*Idem.*

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Tomelloso por las alcabalas que percibia de la villa de su nombre, provincia de Guadalajara.—*Idem.*

Otra confirmando la concesion del ferro-carril de Santiago al Puerto del Carril en la personalidad de la Compañía existente, y fijando época improrogable para terminar y poner en explotación toda la línea.—*Idem.*

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Bonifacio Montejo por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre Don Agustin Lecanda y la Administracion general del Estado declarando que procede la via contenciosa y há lugar á la demanda presentada por el D. Agustin contra las resoluciones del Almirantazgo de 23 de Julio y 21 de Agosto de 1869.—*Idem.*

Otra en el pleito contencioso-administrativo entre D. Rosendo Bustos y la Administracion del Estado, absolviendo á esta y declarando subsistente la orden del Poder Ejecutivo de 26 de Abril de 1869.—*Idem.*

Otra en el pleito contencioso-administrativo entre Don Gaspar Estéban Sanchez y la Administracion del Estado, declarando improcedente la via contenciosa y que no há lugar á admitir la demanda presentada.—*Idem.*

Otra en el pleito contencioso-administrativo entre D. José Antonio del Barco y la Administracion del Estado, absolviendo á esta de la demanda y declarando firme y subsistente la Real orden de 7 de Diciembre de 1867.—*Idem.*

En 28.—Decretos disponiendo que el Ministro de la Gobernacion cese en el desempeño del Ministerio de Fomento, y vuelva á encargarse del mismo su propietario D. Manuel Ruiz Zorrilla.—*Núm.* 179.

Orden resolviendo qué clase de Notarios ha de otorgar las escrituras de redencion de censos desamortizables.—*Idem.*

Otra declarando subsistente una carga de justicia á favor del Ayuntamiento de Ciguñuela, provincia de Valladolid, por las alcabalas que percibia en el pueblo de su mismo nombre.—*Idem.*

Otra disponiendo que continúen admitiéndose y despachándose en las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares en la misma forma que hasta ahora los tabacos producto y procedentes de las islas de Cuba y Puerto-Rico.—*Idem.*

Otra dictando varias disposiciones acerca de la participacion que tienen los empleados en las multas y comisos impuestos por las Aduanas.—*Idem.*

Sentencia confirmando la Real orden de 4 de Febrero de 1860, reclamada en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Dávila Valladares sobre su clasificacion, en la forma que se expresa.—*Idem.*

Otra en el pleito contencioso-administrativo entre D. José Salamanca y la Administracion del Estado, absolviendo á esta de la demanda y declarando firme y subsistente la Real orden de 2 de Diciembre de 1867.—*Idem.*

En 29.—Decreto concediendo indulto á Miguel Castelló Francés y á sus co-reos de las penas impuestas por coaccion y desacato á la Autoridad.—*Núm.* 180.

Otra concediendo indulto á Buenaventura Mercé y Burgués del resto de la pena de cinco meses de arresto mayor y multa de 30 escudos.—*Idem.*

Orden declarando subsistente una carga de justicia á favor del Conde del Montijo por el equivalente de las alcabalas que percibia en la ciudad de Moguer, provincia de Huelva.—*Idem.*

Otra disponiendo que á los Ingenieros de Minas apartados temporalmente del servicio se les acredite la mitad del sueldo correspondiente ó su clase desde que vuelvan á ingresar en el escalafon hasta que sean colocados definitivamente.—*Idem.*

Otra dando gracias en nombre de la Nacion á D. José Panadés y Poblet por su donativo de libros para las Bibliotecas populares.—*Idem.*

Sentencia en el pleito contencioso-administrativo entre D. Mariano Casanova y la Administracion del Estado, por la cual se confirma la orden de 27 de Junio de 1870 apelada por aquel.—*Idem.*

En 30.—Decreto disponiendo que no sean considerados como de cabotaje en las Islas Filipinas las mercancías extranjeras que se conduzcan desde puertos extranjeros en buques españoles y hayan tocado de tránsito en puertos de la Peninsula, islas adyacentes y Antillas.—*Núm.* 181.

Orden resolviendo que los empleados de Aduanas de Ultramar figuren en su escalafon con la categoría, clase y antigüedad por los servicios prestados precisamente en el ramo de Aduanas.—*Idem.*

Otra declarando subsistente á favor de la Condesa del Montijo una carga de justicia de 1.316 pesetas 12 céntimos por el equivalente de las alcabalas que percibia en la villa de Algaba, provincia de Sevilla.—*Idem.*

Otra resolviendo que las terceras partes de las multas impuestas por denuncias hechas por los empleados de Montes se entreguen á los mismos por los Ayuntamientos respectivos.—*Idem.*

Otra disponiendo que se forme una Comision con el encargo de estudiar y proponer al Ministerio de Fomento las bases de los proyectos de ley que reformen la actual legislacion de Montes.—*Idem.*

Otra nombrando el Presidente y Vocales que han de componer la Comision á que se refiere la orden anterior.—*Idem.*

Otra declarando compatibles los pequeños premios que hasta ahora tienen concedidos los Administradores provinciales de patronatos, memorias y obras pías con cualquier otro sueldo, comision ó emolumento de fondos generales, provinciales ó municipales.—*Idem.*

Santos del dia.

La Conmemoracion de San Pablo, Apóstol; San Marcial, Obispo, y Santa Emiliana, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

Espectáculos.

TEATRO Y JARDIN DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—Funcion extraordinaria, poniéndose en escena el drama histórico, en prosa y verso, nuevo, dividido en tres cuadros, cuyo titulo es *Mariana Pineda, mártir entre los mártires*.—Están invitadas para esta funcion todas las personas notables que encierra esta liberal poblacion.

TEATRO DEL RECREO.—A las nueve de la noche.—*Entre mi mujer y el negro*.—En las astas del Toro.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 36 de abono.—Turno 2.º par.—*Haydée*.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las nueve de la noche.—*Pepita*.—A las diez: *Las hijas de Elena*.—A las once: *El querer y el rascar*.

CAMPOS ELÍSEOS.—*Empresa Bufos Arderius*.—Teatro Rossini.—A las once de la noche.—Magnífica exposicion de cuadros disolventes.

HIPÓDROMO.—A las doce menos cuarto tendrá lugar una brillante funcion de fuegos artificiales.

Alcazar de verano.—A las nueve de la noche.—La comedia en un acto *Me conviene esta mujer*.—Ejercicios por los hermanos *Rainor*.—Fantasia militar ejecutada en 16 tambores y un bombo por el célebre artista prusiano Julius Weiffenbach, único en el mundo.—Ejercicios de prestidigitacion por D. V. Carlos P. Diaz.—Finalizando la funcion con la pieza en un acto *Los dos sordos*.

TEATRO DE VARIEDADES.—El domingo próximo tendrá lugar la inauguracion de la *soirée* fantástica y artística de Mlle. Benita Anguinet.—Mr. W. Mordann presentará las maravillas de la creacion &c.—Los carteles del dia de la funcion darán los detalles del espectáculo.

EXPOSICION ARTÍSTICA É INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (*Paseo de Recoletos*).—A las nueve de la noche.—Grande y extraordinaria funcion, en la que tomarán parte los nuevos artistas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (*Carrera de San Jerónimo, núm. 23*).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anoche hasta las once.—Entrada, 4 rs.